



1
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**NECESIDAD DE UNA NUEVA ORGANIZACION
JURIDICA INTERNACIONAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JESUS GALINDO PEREZ

MEXICO, D. F.

1980



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO I

Breve historia de la organización de los Estados.

- 1) Antecedentes.**
- 2) El Estado.**
- 3) La Soberanía**
- 4) Unión de Estados:**

Unión Personal.
Unión Real.
Federación de Estados.
Commonwealth Británica.
Unión Soviética.

- 5) La Liga de las Naciones o Sociedad de Naciones.**

CAPITULO II

Las Naciones Unidas.

- 1) Reuniones preliminares al nacimiento de la Carta de las Naciones Unidas.**
- 2) Propósitos y Principios de la Carta.**
- 3) Miembros originarios.**
- 4) Admisión de nuevos miembros.**
- 5) Suspensión y Expulsión de Naciones Unidas.**
- 6) Organos de Naciones Unidas:**

Asamblea General.
Consejo de Seguridad.
Secretaría General.
Consejo Económico y Social.
Consejo de Administración Fiduciaria.
Corte Internacional de Justicia
Organismos Especializados.

CAPITULO III

Necesidad de una nueva organización jurídica Internacional.

- 1) Crisis en las Naciones Unidas.**
- 2) La necesidad de un nuevo orden internacional.**
- 3) Hacia una reinterpretación de la soberanía.**
- 4) El Derecho Internacional.**
- 5) La necesidad de un tratado básico mundial.**

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

Desde los tiempos más remotos, la humanidad se ha visto involucrada en infinidad de conflictos de carácter bélico .

La historia nos ilustra con numerosos ejemplos de hombres que en aras de la satisfacción de sus propias ambiciones han querido tener bajo su dominio al mundo sin importar para ello los medios que hubieron de utilizar en su afán de lograrlo; así lo intentaron personajes tales como Alejandro Magno, Julio César, Napoleón, etc.

En el siglo XX, el hombre ha tenido que sufrir dos grandes guerras causadas por razones económicas, políticas, geográficas y nacionalistas.

En la actualidad, es factor determinante para la vida de las naciones la economía internacional, misma que se encuentra en este momento al borde del caos, y siendo que por este motivo se puedan llegar a tomar las medidas más drásticas, como lo es el uso de la fuerza, se hace necesario estudiar las prevenciones que los Estados deberán adoptar para someterse a un nuevo régimen jurídico internacional con el objeto de buscar soluciones pacíficas a los -

problemas y controversias que pudieran presentarse, con la plena confianza de que éstos se resolverán, porque de lo contrario, la paz y seguridad de la humanidad se encuentran en grave peligro, ya que la posibilidad de una nueva conflagración que involucrara a todas las naciones del orbe es muy real y, dados los instrumentos que ha creado el genio del hombre para destruirse, sus dimensiones y alcances son imposibles de prever, pero resulta incuestionable que serían catastróficos.

Es por ello y en este momento, que los Estados deben avocarse a la búsqueda de los medios para integrar conjuntamente una nueva organización jurídica internacional, que tenga por objeto la satisfacción de los intereses comunes al amparo de una equitativa distribución de la riqueza.

El presente trabajo es una breve exposición del desarrollo de la organización internacional y en el se patentiza la necesidad de empezar a buscar nuevas formas que permitan a los Estados, dentro del marco jurídico, encontrar conjuntamente soluciones justas y equitativas a los problemas que afronta la humanidad.

Esta tesis se ha desarrollado auspiciada -

por la idea de que los Estados económicamente débiles deben de unirse con otros, sin perder por ello su independencia, ayudándose entre sí a alcanzar mejores estadios para la vida de sus pueblos, con la conciencia plena de que todos los hombres somos iguales y que las únicas diferencias que existen son aquellas dadas por las costumbres predominantes en cada uno de los países que conforman la organización política del planeta.

Por último, ruego a los Señores del H. Jurado, sean benivolentes al examinar este modesto trabajo cuya finalidad ha sido plasmar en él una inquietud personal y así poder obtener un grado académico.

1) Antecedentes.

La organización internacional es un fenómeno - comparativamente nuevo, que data de la segunda mitad del siglo pasado.

El Maestro César Sepúlveda nos dice lo siguiente acerca de ello: "sin una organización general de los Estados, el Derecho Internacional manifiesta muchas de sus imperfecciones, por lo que sólo a través de una organización, se podrán alcanzar los postulados del Derecho Internacional, que son sencillamente los de lograr una convivencia pacífica y ordenada entre todos los pueblos". (1)

La organización internacional suprime la anarquía y el desorden que se dan cuando los Estados actúan aisladamente. Solamente en ella pueden dar cabida a los fines comunes para lograr una armoniosa interdependencia de los Estados y de obtener la libertad y la dignidad de la persona humana, - objeto último de todo Derecho, tanto interno como externo. (2)

La idea de que los Estados deben organizarse - para lograr llevar a cabo fines comunes, y sobre todo, alejar el temor y la inseguridad en que se vive actualmente, ante la amenaza de una conflagración mundial, ha venido manifestándose

(1) Sepúlveda, César. Curso de Derecho Internacional Público. 3a. ed. México, Porrúa, 1968. Pág. 235.

(2) Sepúlveda, Ob. Cit. Pág. 235.

persistentemente desde los albores del Estado moderno. Se han hecho multitud de estudios y se han concebido diversas ideas, que si bien no pueden considerarse como esquemas definitivos, son manifestaciones de un anhelo largamente acariciado por la humanidad. (3)

Entre los autores más destacados que han escrito sobre el tema para lograr una organización internacional de los Estados, aún cuando éste no tenía sus características tan definidas como se conoce en la actualidad, se pueden citar a los siguientes:

Pierre Dubois, que escribió "De Recuperatione Terrae Santa", en 1306, en el que sostenía la necesidad de que existiera una confederación de las entidades políticas para preservar la paz y recuperar los santos lugares.

Emeric Crucé, que escribió "Nouveau Cyneé" a principios de 1623, durante la guerra de los 30 años y en donde señalaba la necesidad de una unión mundial.

En el siglo XVI, el Duque de Sully, escribe "El Gran Designio para la Paz", en el que expone que deberían agruparse todas las entidades políticas europeas, que en ese entonces eran muy numerosas, reduciéndolas a sólo 15, en igualdad de condiciones, uniéndose en monarquías hereditarias

(3) Sepúlveda, Ob. Cit. Pág. 235.

y en Repúblicas, todas bajo una Federación.

William Penn, en el siglo XVII escribió "Ensayo sobre la Paz presente y futura de Europa", en el que se propone el establecimiento de un Parlamento Europeo, en el cual todos los Príncipes estarían representados y se reunirían periódicamente para tratar asuntos comunes.

El abate Saint Pierre, en 1712 propuso una unión permanente de los Estados cristianos europeos.

El abate Gregoire, que en el transcurso de la Revolución Francesa, expuso la necesidad imperiosa de organizar a los Estados europeos con el objeto de terminar con las constantes guerras.

En 1795, Emmanuel Kant, escribió "La Paz Perpetua", en el que presenta conceptos para la extinción de las guerras en el Continente Europeo.

Deberán de tenerse también en consideración las exposiciones de los teólogos juristas españoles, que mucho antes de su tiempo ya concebían una comunidad internacional regida por el Derecho como única solución posible. (4)

Hay que señalar también que en la antigua Grecia ya existían organizaciones que tenían características como las actuales organizaciones internacionales.

(4) Sepúlveda, Ob. Cit. Pág. 236.

Es el primer ejemplo de colectividades políticas independientes que establecieron entre sí una serie de lazos muy parecidos a los de hoy en día, entre los miembros de las organizaciones. Sería injusto negar el carácter de organización a instituciones como la Liga Iónica, las Anfictiopías, la Confederación Beócica, la Confederación Peloponésica y la Liga Panhelénica. (5)

De estos inicios no puede decirse que brotara una organización internacional definida, pero de todos estos intentos se fue haciendo latente la idea de que las naciones necesitan unirse para lograr conservar la paz, sobre ciertas bases, las que de algún modo se encuentran implícitas en las organizaciones internacionales de hoy en día.

Al Congreso de Viena se le considera generalmente como la línea divisoria del desarrollo de las organizaciones internacionales en el siglo XIX. El propósito principal de dicho Congreso fue el de dar una nueva forma al Continente Europeo después de las guerras napoleónicas y mantener la paz dentro del nuevo sistema europeo, una vez que este fue se establecido.

En el transcurso del Congreso de Viena se empezó a concebir la idea de que existiera un concierto de naciones europeas, idea que ya había sido expresada en diferen-

(5) Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. 4a. ed. México, Porrúa, 1974. Pág. 116.

tes conferencias. Con la Cuádruple Alianza, que unió a las potencias después de la derrota definitiva de Napoleón, misma - que fue firmada el 20 de noviembre de 1815, dispuso que ellas- celebrarían reuniones en períodos fijos, con el objeto de deba- tir las medidas que pudieran ser más saludables para la tran- quilidad y la prosperidad de las naciones y además para el man tenimiento de la paz en Europa.

Después de un breve tiempo de funcionamiento, - este sistema periódico de conferencias polfticas y diplomáti- cas se desplomó a principios del año de 1820, bajo la presión- de los intereses conflictivos de las grandes potencias. En to- do el resto del siglo se siguió la práctica de convocar confe- rencias diplomáticas para considerar los problemas polfticos - de mayor importancia que esporádicamente surgían entre las po- tencias europeas.

Esta práctica se mostró con resultados positi- vos para el ajuste de intereses antagónicos y para la preven- ción de guerras importantes. Fue sin embargo caracterfstico de este período que no existieran instituciones permanentes en el campo polftico.

Desde el punto de vista del surgimiento de las instituciones internacionales del siglo XIX, quizá sea erróneo hacer demasiado hincapié en el campo político como base de di- cho desarrollo, pues fueron las realizaciones técnicas de ese- siglo, más que las polfticas las que crearon el clima esencial

para la cooperación interestatal. Esto se manifiesta especialmente en el campo de las comunicaciones, en las que el rápido incremento del telégrafo y de las técnicas postales hicieron que la cooperación multilateral entre los Estados fuese tan deseable como esencial.

El paso decisivo en el desarrollo de las organizaciones internacionales en el siglo XIX fue, indudablemente la creación de la Unión Telegráfica Internacional y la Unión Postal General, en 1865 y 1874 respectivamente.

La Unión Telegráfica Internacional fue creada por la Convención Telegráfica de París en 1865 y con el establecimiento en 1868, de la Oficina Central Internacional de Administraciones Telegráficas, la Unión Telegráfica se convirtió en la primera organización verdaderamente internacional de Estados con un secretariado permanente.

La Convención de Berna, en 1874 propició el establecimiento de la Unión Générale de Postes, junto con una Oficina Central Internacional, pero poco tiempo después cambió de denominación por la de Unión Postal Universal.

Las Uniones Telegráfica y Postal, fueron las precursoras de una serie de otras uniones administrativas que nacieron a fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Entre las más importantes se pueden citar a la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial en 1883, la Convención para la Protección de los Trabajos Literarios y Artísticos en 1886, la Convención Internacional de Tránsito de -

Carga Ferroviaria en 1890 y la del Departamento Internacional de Salud Pública en 1907.

El rasgo característico de estas uniones fue - que en general, operaban a través de dos órganos: conferencias o reuniones periódicas de los representantes de los Estados - miembros y un secretariado permanente. De este modo, aportaron un importante elemento institucional en la cooperación internacional.

Su carácter permanente fue asegurado por un órgano fijo, la Oficina Central, eslabón evolutivo entre la estructura de la conferencia diplomática y la organización internacional moderna, más aún, a medida que se fue desarrollando - la práctica de estas uniones, comenzaron a producirse cambios en el espíritu del Derecho Internacional clásico, por ejemplo la lenta erosión de la regla de la unanimidad para la modificación de las disposiciones de los convenios.

En un sentido más general, esas prácticas contribuyeron a que los Estados tuvieran más conciencia de la potencialidad de las organizaciones internacionales como medio - de promover un interés común de los Estados sin detrimento de cualquiera de los interesados.

Estas uniones administrativas que aparecieron en la escena internacional a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, fueron los primeros pasos seguros hacia una comunidad internacional organizada. El período que transcurrió hasta

ta el estallido de la Primera Guerra Mundial fue rico en experiencias para las conferencias y en el uso creciente e importante de los secretariados. El final de este período vio el desarrollo de un marco institucional permanente para la solución de las disputas a nivel internacional.

La Conferencia de La Haya de 1899 que creó la Corte Permanente de Arbitraje, cuya forma y funciones fueron confirmadas en la Conferencia de La Haya de 1907. La Corte estuvo formada por un número de árbitros de los cuales se podía seleccionar un tribunal para el caso específico, junto con una Oficina Central permanente y un conjunto de reglas de procedimiento. Dentro del clima político de aquellos tiempos, no se podía llegar a ningún acuerdo en cuanto a un tribunal permanente ni en cuanto a una disposición que consagrara la jurisdicción obligatoria.

En conjunto, el área de cooperación internacional permaneció por consiguiente limitado a actividades técnicas, no políticas y sólo al estallar la Primera Guerra Mundial se impulsó el establecimiento de una organización en el terreno de lo político.

2) El Estado.

El estudio del Estado corresponde fundamentalmente al Derecho Político y Constitucional, pero por ser el sujeto principal del Derecho Internacional nos interesa fijar, - aunque sea de un modo somero su concepto.

Al Estado se le puede definir como una institución jurídico política compuesta de una población establecida sobre un territorio y provista de un poder llamado soberanía⁽⁶⁾

Otra definición dada por el profesor Sánchez - Agesta, que nos dice que el Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios definido y garantizado por un poder jurídico autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común en el ámbito de esa comunidad.⁽⁷⁾

La palabra estado proviene de la voz latina - status, sin que esto quiera decir que los romanos la hubieren utilizado con la significación actual de Estado, ya que para referirse a la ciudad usaban preferentemente el término de civitas o res pública y en cambio la palabra status la utiliza--

(6) Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. 4a. Ed. México, Porrúa, 1974. Pág. 71.

(7) González Uribe, Héctor. Teoría Política. 1a. Ed. México, - Porrúa, 1972. Pág. 158.

ban para significar una condición social.

La palabra Imperio no substituyó en Roma a los términos civitas y res pública, ya que Imperio era sinónimo de un título que se otorgaba al general victorioso.

A partir de ese momento Imperio significó poder o potestad pública, lo que dió por resultado un cambio de la titularidad del poder, que pasó del pueblo al Emperador.

La Edad Media adoptó como lengua cultural el idioma latino, lo que determinó que los escritores de aquél tiempo utilizaran la palabra civitas para designar a las comunidades políticas.

Las pugnas medievales entre el poder espiritual y el poder temporal produjeron, sino un cambio total a la terminología, si a la utilización de algunos términos ya conocidos como Imperio y Emperador y Rey y Reino.

Maquiavelo es quien introduce la palabra estado en la literatura política en su obra "El Príncipe", misma que se inicia con la frase: "Todos los estados, todos los dominios, que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son repúblicas o principados".(8).

Maquiavelo se encontró con una Europa nueva, cuyas naciones o pueblos, se encontraban firmemente asentados

(8) Maquiavelo, Nicolás. El Príncipe. 4a. Ed. Madrid, Aguilar 1960. Pág. 27

sobre territorios determinados, formando comunidades plenamente unidas, independientes unas de otras y con un poder político que había logrado centralizar todos los poderes públicos.

Estas nuevas unidades habían roto la jerarquía medieval y destruido el sistema feudal, eran pues comunidades territoriales con un poder político unitario.

El Estado moderno es el resultado de las pugnas políticas entre los poderes medievales: la Iglesia y el Imperio, la Iglesia y el Rey de Francia y la formación de comunidades nacionales, particularmente España, Francia e Inglaterra.

El Estado naciente se caracteriza por ser: -

a) territorial; b) nacional; c) monárquico; d) centralizador de todos los poderes políticos, y e) soberano, tanto en lo interno como en lo externo.

a) territorial: J.L. Klübel en el siglo XIX definió al Estado como: "una asociación de ciudadanos constituida en un territorio determinado".

Para Jellinek el territorio es un elemento constitutivo del Estado.

León Duguit afirmó, que el territorio no es un elemento indispensable para la formación del Estado, ya que en épocas pasadas, en las tribus sedentarias o nómadas se

podía diferenciar entre gobernantes y gobernados. Por otro lado, este autor reconoce que las sociedades modernas viven permanentemente en territorios determinados y más aún acepta que el territorio es la base para la aplicación del Derecho Internacional. (9)

b) nacional: la conciencia de constituir una nación surgió en España, Francia e Inglaterra en el período del siglo XV al siglo XVI, años en los que esos pueblos ya habían alcanzado su unidad territorial y humana. La reconquista de España por los Reyes Católicos, los triunfos de Francia sobre el Imperio y la Iglesia y por último la unidad de las Islas Británicas, auspiciada por la lejanía del Continente, provocaron en cada uno de estos pueblos la conciencia de que poseían un pasado y un destino histórico común.

Así el sentimiento de la nacionalidad vivió en el interior de las conciencias individuales y en el alma de los pueblos.

La idea de la nación se encuentra vinculada fuertemente a los principios de igualdad y libertad, porque en una comunidad civilizada existe una relación espiritual, que sólo se puede dar entre hombres iguales y libres.

c) monárquico: característica propia de la época en la que se da el Estado, ya que en los años del Rena

(9) De La Cueva, Mario. La Idea del Estado. 1a. Ed. México, UNAM, 1975. Pág. 50.

cimiento los pueblos tuvieron monarquías, mismas que fueron hacedoras de su unidad y de su historia.

c) centralización de los poderes públicos:- es decir, el Estado tuvo la potestad exclusiva para dictar normas e imponer coactivamente el Derecho, por lo tanto, los hombres ya no estarían sujetos a potestades distintas.

d) soberano: esta característica se concebía como el poder absoluto y perpetuo del Rey, de la nobleza o del pueblo, según sea la forma de su gobierno y que no acepta ninguna división de su poder.

Así pues el Estado en la actualidad es la consecuencia creada por la nobleza y por los reyes para explotar las tierras y los siervos de Europa a partir de la segunda mitad del siglo XVII, que a través de los siglos ha ido tomando características propias hasta nuestros días, que no es el momento de estudiarlas, puesto que como se dijo el estudio del Estado es materia del Derecho Político y Constitucional, y lo que se pretendió fue dar una idea sobre el nacimiento del Estado y sus características.

3) La soberanía.

La amplitud de los fines y la eficacia de los medios que emplea el Estado, le dan a éste el carácter de una sociedad total, por lo que se desprende que su autoridad es superior a la de cualquier otro individuo o agrupación que pueda existir dentro del mismo Estado; es decir que el poder del Estado es supremo y soberano.

En la teoría del Estado moderno, que es fundamentalmente un Estado de Derecho, la soberanía es un poder legítimo, sometido al imperio de las normas jurídicas, pero sin mengua del acatamiento de ellas, ya que el poder del Estado es soberano.

La soberanía atiende esencialmente al orden interno del Estado. Es en el interior del Estado y en relación con los individuos que integran la población en donde se ejercita el poder soberano y sólo ahí tienen lugar esas relaciones de subordinación y supraordenación, entre los poderes sociales y el poder político.

Porque aún cuando muchas veces se habla de soberanía del Estado y se refieren a ello cuando se enfrenta o se relaciona con otros Estados, en realidad no se está aludiendo a la soberanía, sino al derecho que tiene el Estado a la autodeterminación, o sea, a su derecho de fijar libremente

su propio régimen interior, es decir a su independencia como Estado.

Cuando se habla de soberanía en el ámbito internacional, (ataques a la soberanía de un Estado, defensa de la soberanía, etc.), no se está empleando correctamente el término de soberanía en su sentido propio sino más bien analógico.

Las teorías absolutas del Estado se han encontrado con la dificultad insuperable de armonizar con un hecho fácil de observar en la realidad: los Estados son limitados por razones geográficas y por las obligaciones que les impone el Derecho Internacional.

El término soberanía tiene diferentes sentidos, aunque todos relacionados entre sí. Conviene aclararlos.

En el contexto del Derecho y de la Filosofía de la estructura interna del Estado, la soberanía denota el poder supremo dentro del Estado, así, hablamos de un Poder Legislativo soberano y, a pesar de haber concluido los tiempos del absolutismo monárquico, todavía por cortesía seguimos llamando soberanos a los monarcas.

Cuando encontramos el término de soberanía en el Derecho Internacional y en las relaciones internacionales, estamos frente al reverso de la misma medalla, puesto que to

donde los Estados son iguales e igualmente Estados, la soberanía no implica ya la idea de supremacía, sino al contrario, la de independencia. Se usa también el término en un sentido secundario en las Leyes internacionales denotando la autoridad que un Estado tiene sobre su territorio o sus ciudadanos, los que se hallan, respectivamente, bajo su soberanía territorial y personal.

La soberanía es fundamentalmente, como se ha dicho, un concepto jurídico. Corresponde al imperium del Derecho Romano y comprende el poder supremo para legislar y hacer cumplir las leyes.

El postulado de su existencia dentro de cada comunidad política contribuyó materialmente a la teoría del Estado naciente. En realidad, fue el factor decisivo en el desarrollo de este último. No vamos a entrar a discutir sobre detalles de su acepción, ni sobre prolongados debates referentes a donde se encuentra localizada la soberanía dentro del Estado, ni sobre si ella es o no divisible.

Ello corresponde a la historia del orden interno de los Estados. Nuestro interés radica sólo en las implicaciones de la doctrina de la soberanía sobre el orden externo del Estado.

Sólo hemos de señalar que la pretensión, por

parte de cualquier Estado, de ser soberano e independiente y de no estar por lo tanto sometido a ningún superior externo, nunca ha implicado que su poder no estuviera sujeto a limitación alguna. Por el contrario, hay una evidente limitación inherente a tal afirmación. Todo Estado es limitado y tiene necesariamente fronteras. Únicamente dentro de ellas cabe indagar con provecho acerca del poder supremo. Fuera de los límites en los cuales es eficaz un mandato superior determinado, debe haber un espacio en que no lo es, o en que lo es sólo concurrentemente con otros. La independencia de cada Estado presupone la de los demás.

La desaparición del orden imperial, por tanto, no produjo la anarquía, ni en teoría, ni en la práctica. Aquél orden quedó reemplazado por una pluralidad de Estados en que cada uno no pretendía gobernar el mundo, sino sólo gobernarse a sí mismo. De este modo nació o renació simplemente el Estado y con él todo el sistema de Estados. Y es que las dos ideas son inseparables y tal inseparabilidad implica reglas que gobiernen las relaciones entre los Estados, es decir un sistema de Derecho Internacional.

Todo esto, desde luego, es pura teoría. teoría creada con posterioridad a los hechos. Pero, en esa época como se ha manifestado, la teoría tenía una influen-

cia desacostumbrada, extraordinaria. Los hombres sentían mucho la necesidad de una guía doctrinal, antes de abandonar las antiguas ideas familiares y la estructura política del Viejo Mundo. Pero no debe pensarse que, como hecho histórico, la teoría de la soberanía maduró súbitamente. Las ideas nuevas necesitaron siglos para desarrollarse y alcanzar su expresión en parte como programas de acción futura y en parte por un período todavía mayor como intentos para explicar hechos ya consumados.

Tampoco fueron totalmente nuevas, ya que incorporaron mucho de lo que por largo tiempo había sido familiar, y sólo con una mirada retrospectiva muy prolongada puede notarse que correspondía a un orden diverso de ideas. Los que se califican como los primeros libros de un Derecho Internacional aplicable a los Estados soberanos, aparecen en el siglo XVI y a comienzos del siglo XVII. Se supone que al sistema de Estados se le dió vida mediante una forma de creación en cierto sentido legislativa, o que por lo menos se le confirmó, por la Paz de Westfalia de 1648. Pero, es en El Leviatán de Hobbes donde la noción de soberano como autoridad de facto queda por fin claramente explicada. Dicha obra no fue publicada hasta 1651, por lo que no puede encontrarse mejor prueba de la lentitud en la marcha de los acontecimientos que en lo relacionado con la conducción de-

la guerra, ya que el derecho de hacer la guerra, considera
do más tarde como monopolio y suprema característica inter
nacional del Estado, no corresponde a éste, exclusivamente,
sino es hasta el siglo XVII en que se puede observar que -
en ocasiones en las guerras se inmiscuyen individuos parti
culares y funcionarios de menor jerarquía y ciertamente -
contra la voluntad del Estado.

4) Unión de Estados.

Las uniones de Estados en sentido estricto son de dos tipos:

- a) Unión Personal
- b) Unión Real

Ambas se caracterizan por tener un Jefe de Estado común, pero entre ellas existen diferencias importantes que se señalan más adelante.

a) UNION PERSONAL: Se da cuando las leyes de sucesión llevan a un mismo individuo a ocupar el trono de dos países. Los Estados conservan su personalidad independiente sin que pueda hablarse de la unión como sujeto propio del Derecho Internacional, de tal modo que cuando el titular del Ejecutivo o de la Monarquía actúa lo hace en nombre de uno u otro Estado.

Esta unión se caracteriza por:

- 1) Tener el mismo Jefe de Estado, que casi siempre es un monarca (Bolívar fue Presidente simultáneamente de Colombia y de Bolivia de 1823 a 1826 y de Perú en 1825).

- 2) Ser de carácter accidental basado en las leyes de sucesión, y
- 3) Ser temporal.

Este tipo de organización, caracterizado por una coincidencia de las leyes sucesivas y por la temporalidad del Jefe de Estado o Soberano ha desaparecido en la actualidad, pues constituía una creación artificial y poco duradera que no es posible de acuerdo con las teorías del poder público.

Otros ejemplos que se pueden citar sobre estas uniones personales son: Castilla y Aragón en 1479; Austria y los Países Bajos en 1479; España y Austria en 1516 y Francia y Bretaña en 1532.

b) UNION REAL: Es una unión voluntaria de dos Estados soberanos que se unen bajo un mismo monarca para dar nacimiento a una sola persona internacional.

La Unión Real se caracteriza además por la renuncia que hacen los Estados soberanos que la forman a una de sus prerrogativas a la Unión que se encarga de los asuntos comunes, permaneciendo las otras dentro de las facultades del propio Estado miembro, que continúa siendo soberano. Parecida a la Unión Personal en que como ésta, exige la identidad física del Jefe de Estado y agrupa sólo a -

dos Estados, es decidida, voluntaria y más duradera y se distingue además por los siguientes elementos:

- 1) Cierta contigüidad territorial entre los Estados, ya que por lo general la Unión Real se apoya en una base geográfica y su relativa estabilidad proviene, precisamente de esa vecindad.
- 2) Se da por medio de un acto jurídico, en el que los Estados convienen para la realización de ciertas actividades hacerlas en común.
- 3) Un Jefe de Estado.
- 4) La existencia de órganos comunes, encargados de los asuntos correlativos.

Los ejemplos más sobresalientes son: Suecia y Noruega de 1815 a 1905, unión que casi duró un siglo; Austria y Hungría de 1867 a 1918, unión que se sostuvo por casi medio siglo y la de Dinamarca e Islandia de 1918 a 1944, que duró un cuarto de siglo.

Cualesquiera que sean los problemas que hayan tenido que afrontar las Uniones Reales, no han podido sobrevivir a las crisis externas o internas, por lo que hay que considerar que en la actualidad, la Unión Real constituye una forma política tan arcaica como la Unión Personal.

Pasemos a ver algunas otras formas en que los Estados se agrupan:

El Federalismo: El Federalismo es una agrupación interestatal que se fundamenta en la conciencia de una efectiva solidaridad de intereses y en una colaboración voluntaria entre los miembros.

Su estructura es a la vez jerárquica y comunitaria.

Jerárquica, en cuanto a que establece una distribución previa de las funciones estatales, entre los órganos centrales (gobierno federal) y los particulares (gobiernos locales) correspondiendo a éstos últimos un derecho de decisión en algunas materias determinadas.

Comunitaria, en cuanto a que las colectividades asociadas participan en la gestión de los intereses comunes, así como en la formación y en las decisiones de los órganos federales.

Las características esenciales del federalismo en su concepción más amplia son: distribución de competencias, autonomía de los miembros componentes, desdoblamiento funcional y la participación de los mismos.

Considerado en strictu sensu, el federalis-

no ha producido dos tipos de organización política: la confederada y la federal.

Confederación de Estados: Es una agrupación de Estados soberanos e independientes, asociados para la realización de fines comunes. Generalmente la confederación es creada por vía convencional y en el tratado que la crea se fija su contenido, delimitando las competencias - que los Estados están dispuestos a ceder a la Confederación, que se reducen casi siempre a la defensa común de los integrantes.

Los Estados miembros conservan su independencia y su personalidad internacional y continúan dirigiendo ellos mismos su política exterior.

Respecto de la estructura de la Confederación de Estados, pueden encontrarse un parecido muy grande con las organizaciones internacionales, es decir, los Estados miembros están representados en el órgano principal de la Confederación (la Dieta) por agentes diplomáticos, que toman decisiones por mayoría calificada o por unanimidad, - por lo que el veto de un Estado aislado puede paralizar toda acción colectiva.

La obligación principal de los Estados mienbros es la de renunciar a la guerra entre sí y la de some-

ter sus diferencias a los procedimientos pacíficos.

Algunos ejemplos de Estados Confederados son: Estados Unidos de América (1778-1787); la Confederación Germánica (1815-1866); la Confederación Helvética de 1791 a 1798 y de 1815 a 1848; la República Centroamericana, compuesta por Honduras, Nicaragua y El Salvador (1895-1898).

En definitiva los elementos institucionales de la organización confederada permanecen en un estado embrionario. Esta debilidad que paraliza toda acción común en el orden diplomático, militar o financiero explica su desaparición en el plano internacional en la actualidad.

El respeto abusivo del concepto de la soberanía estatal y de las formas diplomáticas tradicionales, el uso del veto y el principio de la unanimidad, han estancado los esfuerzos de la organización superestatal y diluido todas las tentativas de una organización social en la comunidad internacional.

El Estado Federal: A diferencia de la Confederación de Estados, en el Estados Federal existe un sólo sujeto de Derecho Internacional: el Estado Federal. Los Estados miembros son puramente sujetos de Derecho Constitucional interno.

La delimitación de competencias entre el -

Estado Federal y el de los Estados miembros se rige por las normas constitucionales.

Durante mucho tiempo se ha querido hallar - la distinción entre el Estado Federal y la Confederación de Estados basándose en un criterio de orden formal, es decir, en el diferente modo de su constitución: para la Confederación será un tratado internacional y para el Estado Federal será la Constitución interna del mismo.

Esta concepción de la teoría clásica se - encuentra en la actualidad desechada ya que en la práctica internacional se conoce por lo menos un caso de Confederación de Estado establecida por vía constitucional, como es el caso de la Confederación de la Alemania del Norte, creada por la Constitución de 16 de abril de 1867 y otro caso - de Estado Federal que nació de una declaración contractual de los Estados interesados y que fue el Imperio Alemán en - 1871.

En la actualidad se admite que el verdadero criterio de distinción entre el Estado Federal y la Confederación de Estados debe buscarse en el carácter inmediato y - exclusivo de las competencias internacionales, caracteres - que en una Confederación pertenecen a los Estados Confederados y de los que carecen los Estados miembros de un Estado-

Federal, pues en el plano internacional sólo es reconocido - éste último.

Es decir que mientras el Estado Federal deriva su competencia directamente del Derecho Internacional, los Estados miembros derivan la suya del orden jurídico interno, en consecuencia las competencias internacionales pertenecen al Estado Federal, mientras que los Estados miembros no ejercen ninguna competencia en ese ámbito.

La Commonwealth Británica: Los orígenes de - la actual Commonwealth, parten del reporte de Lord Durham en 1839, relativo a las causas de descontento en las colonias - del Canadá, mismo que parecía conducir las a seguir el ejemplo de las colonias británicas de Norte América que 60 años - antes se habían separado para formar los Estados Unidos de - América.

Lord Durham proponía que en lo futuro, el - Gobernador de aquellas tierras, escogiera a sus Ministros y - que éstos tuvieran la confianza de las asambleas locales y - que debería aceptar los puntos de vista de la Asamblea, ex - cepto en ciertas materias que particularmente afectaran las - relaciones con Inglaterra.

En 1847, este sistema de "gobierno responsa-

ble" estaba operando en Canadá satisfactoriamente, por lo que fue extendido a otras colonias como Australia, Nueva Zelandia y Sudáfrica, donde los asentamientos europeos se habían llevado a gran escala.

Las materias más importantes que quedaban bajo el control del Gobierno Británico eran las relaciones exteriores, el comercio y las enmiendas constitucionales.

Durante las últimas décadas del siglo XIX y el primer cuarto del siglo XX, las restricciones se fueron eliminando gradualmente por las colonias ya que éstas se empezaron a independizar.

El progreso en el campo de las relaciones exteriores fue demasiado lento; en 1914 Gran Bretaña declaró la guerra a nombre de todo el Imperio, sin consultar con sus colonias. Finalmente y durante la guerra, Gran Bretaña consultaba con éstas y cuando firmaron los tratados de paz lo hicieron como entes internacionales, así como su ingreso a la Sociedad de las Naciones.

Mientras las colonias se dirigían a su completa independencia, una idea creciente se desarrollaba entre su estado real y varios elementos de subordinación a la Gran Bretaña, que aún existían en estricto Derecho. En la Conferencia Imperial de 1926, Gran Bretaña y las colonias -

fueron descritas como "comunidades autónomas bajo el Imperio Británico, iguales en status, sin ninguna subordinación de unas y otras en ningún aspecto de sus asuntos internos y externos, aunque unidas por una alianza común a la Corona y libremente asociados como miembros al Commonwealth Británico".

Legalmente, ciertas restricciones al poder de los Parlamentos de las colonias prevalecieron, hasta que fueron removidas en 1931 por el Estatuto de Westminster, un Acto del Parlamento Británico "para dar efectos a ciertas resoluciones aprobadas por las Conferencias Imperiales sostenidas en 1926 y 1930". (10)

A petición de los gobiernos de Canadá y Australia, algunas estipulaciones del Acto fueron suspendidas en su aplicación hasta que sus propios Parlamentos las aprobaran.

El Estatuto de Westminster estaba referido a los siguientes países: Canadá, Australia, Nueva Zelandia, Sudáfrica, el Estado Libre Irlandés y Terranova. De estos, Terranova se convirtió en mayo de 1949 en la décima provin-

(10) Britain and the Commonwealth. Central Office of Information. London. 1977.

cia de Canadá; el Estado Libre Irlandés dejó la Mancomunidad en abril de 1949, convirtiéndose en la República Irlandesa y Sudáfrica cesó de ser miembro en mayo de 1961 por las críticas que se hicieron a su política racial, en el Encuentro de Primeros Ministros de la Mancomunidad celebrado en marzo de 1961.

La mayoría de los países miembros se unieron a la Mancomunidad (Commonwealth) después de 1945.

En junio de 1948, el señor Creech Jones, entonces Secretario de Estado de las Colonias, escribió: "el propósito central de la política colonial británica era simple, consistía en guiar a los territorios coloniales a un gobierno propio y responsable bajo la vigilancia de la Mancomunidad, en los términos que se aseguren a los pueblos interesados a un mejor estándar de vida y a la libertad en cualquier lugar". (11)

La concesión de la independencia a la India y a Pakistán, (quien dejó la Mancomunidad en enero de 1972, cuando Inglaterra y otros países reconocieron a Bangladesh) en 1947, marcó el principio de la consumación de esa política.

(11) Britain and the Commonwealth. Central Office of Information. London. 1977.

Así el señor Arnold Smith, Secretario de la Mancomunidad declaró: "una vez la Mancomunidad era un pequeño y homogéneo grupo de naciones, todas principalmente de origen europeo y relativamente ricas, ahora es una típica encrucijada del género humano y de sus problemas. La Mancomunidad incluye importantes y representativos pueblos, de todas las razas, en todos los Continentes, con un rango de tradición cultural y de una potencialidad económica variante". (12)

La Commonwealth tiene como órgano principal al Secretariado, que está dotado de personal de todos los países miembros y financiado por las contribuciones de los mismos.

El Secretariado es la agencia principal de la comunicación multilateral entre los miembros de la Mancomunidad. Promueve las consultas y proporciona información en materias de interés común, organiza juntas y conferencias. Coordina muchas actividades de la Mancomunidad y proporciona experta asistencia técnica para el desarrollo económico y social. La información que fluye del Secretariado a los

(12) Britain and the Commonwealth. Central Office of Information. London. 1977

gobiernos miembros cubre un amplio espíritu de cooperación para todos los miembros.

Sus principales áreas de operación son negocios internacionales, negocios económicos, educación, materias legales, asuntos médicos, científicos, juveniles y estudios sobre diferentes formas de gobiernos.

El elemento unificador es el sistema legal de la mayoría de los países miembros, herederos del Derecho Común Inglés, al grado de que muchos países la han adoptado radicalmente en sus estatutos tomando en consideración la situación particular de sus necesidades y aspiraciones.

La Unión Soviética: Hasta 1917, Rusia poseía una estructura unitaria que después del establecimiento del régimen comunista y de las Constituciones de 6 de julio de 1928 y 5 de diciembre de 1936, crearon la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, bajo una estructura federativa. En 1977, se aprobó una nueva Constitución Federal y en 1978, las Repúblicas Federadas renovaron sus Constituciones.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se compone de la siguiente manera:

a) Una República Federal, compuesta por la antigua Rusia Europea.

b) 15 Repúblicas Federadas: República Socialista Federativa Soviética de Rusia, Repúblicas Socialistas Soviéticas de Ucrania, Bielorusia, Uzbekia, Kazajia, Georgia, Azerbaidzhán, Lituania, Moldovia, Letonia, Kirguizia, Tadjikia, Armenia, Turkmenia y Estonia.

c) 20 Repúblicas Autónomas.

d) 8 Regiones Autónomas.

e) 6 Territorios Administrativos.

f) 134 Regiones Administrativas.

La República autónoma es una formación nacional estatal y que forma parte orgánica de la República Federada en cuya composición entra. La Región autónoma es un conjunto nacional asentado en un territorio, con autonomía administrativa en virtud de la composición étnica. Las Regiones administrativas son pequeños poblados, distritos urbanos y regiones.

Entre estas diversas colectividades, hay una especie de jerarquía. La promoción de un territorio a la categoría de región autónoma y eventualmente a la de República Federada, se considera como una recompensa a la lealtad hacia el régimen.

Aún cuando oficialmente la URSS se llama - así misma Estado Federal, hay una gran distancia entre los conceptos constitucionales y la realidad, ya que la estructura de la Unión sigue siendo muy centralista y el federalismo no es más que una apariencia por las siguientes razones: las atribuciones esenciales pertenecen a la Unión, tales como son los asuntos internacionales, admisión de nuevas Repúblicas, declaración de guerra, defensa nacional, comunicaciones, bancos, hacienda, sanidad, aplicación del Derecho Civil, Penal, Laboral, etc., y la única competencia atribuida a los Estados miembros es el Derecho de Cesación, pero su ejercicio ha quedado hasta ahora en el plano de la teoría.

En cuanto a la nacionalidad de sus miembros es una sólo, que es la soviética y políticamente sólo existe un partido político, el comunista, en cuyas manos están todos los puestos claves del Estado.

Además de lo anterior la supresión, durante la Segunda Guerra Mundial, de las Repúblicas del Volga, Chetchenes y Kdmucos, aportan una prueba de que la URSS, es un Estado de naturaleza diferente a la de los Estados federados como Suiza, en los que en ningún órgano Constitucional tiene competencia para adoptar una medida de esa índole, in

**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

cluso frente a un Cantón, cuya población hubiese faltado a la lealtad nacional.

Los poderes se encuentran divididos en la forma siguiente:

LEGISLATIVO: Está formado por el Consejo o Soviet Supremo, que comprende dos asambleas: el Consejo de las Nacionalidades y el Consejo de la Unión. El Consejo de las Nacionalidades tiene 631 miembros, mientras que el Consejo de la Unión tiene 700 integrantes.

EJECUTIVO : Se encuentra compuesto por un Presidium, que comprende a 15 miembros, uno por cada República Federada y al frente se encuentra el Presidente de la Unión y completa el Consejo de Ministros.

JUDICIAL : Formado por el Tribunal Supremo que es un medio de unificación del Derecho.

5) La Liga de las Naciones o Sociedad de Naciones.

La idea de la organización internacional contemporánea tiene su máximo exponente en dos corrientes-doctrinarias:

a) la concepción continental: que se propone organizar a la sociedad internacional a imagen de una sociedad interna de un Estado, con órganos dotados de amplias competencias y de la facultad de imponer sanciones coercitivas. Sus principales representantes, como se ha señalado anteriormente han sido: Francia, con Pierre Dubois (De Recuperatione Terrae Santa); Emeric Crucé (Le Nouveau-Cynée); Kant (La Paz Perpetua), entre otros autores.

b) la concepción anglosajona: que se propone moralizar y persuadir, en lugar de reprimir y sancionar. Sus principales exponentes: Tomás Moro con su obra Utopía; William Penn (Ensayo sobre el establecimiento de la Paz presente y futura de Europa), entre otros.

Las dos corrientes expuestas se enfrentaron en 1919, prevaleciendo la sajona. Elaborada a partir de 1915 en los Estados Unidos por la League to Enforce Peace y, poco más tarde en Inglaterra, por la League of Na---

tions Union, apoyándose por políticos tales como Taft y Lord Grey.

El Proyecto de Pacto, para crear una Institución Internacional, fue preparado por jurisconsultos oficiales de los gobiernos Británico y Norteamericano y presentado en la Conferencia de la Paz el 14 de febrero de 1919 y adoptado definitivamente el 28 de abril del mismo año.

El documento fundamental de la Sociedad de Naciones, se debe en gran parte a la colaboración del Presidente norteamericano Wilson.

La Sociedad de Naciones se componía de tres categorías de miembros: originarios, invitados y admitidos, sin que por esto tuvieran alguna diferencia en cuanto a igualdad jurídica.

MIEMBROS ORIGINARIOS: Eran los signatarios cuyos nombres figuraban en el anexo I del Pacto, así como los Estados nombrados en el anexo II, que hubiesen accedido a formar parte del Pacto sin ninguna reserva, declarándolo por medio de un documento depositado en la Secretaría dentro de los dos meses en que entrara en vigor el pacto. Esta disposición no fue aplicada, pues las potencias enemi

gas que habían firmado y ratificado el Tratado de Versalles fueron excluidas, y los Estados Unidos que habían fomentado la creación de esta Sociedad no entraron en ella, como consecuencia de que el Senado norteamericano se negó a ratificar los acuerdos contraídos por el Presidente Wilson.

MIEMBROS INVITADOS: Fueron los trece Estados neutrales en la Primera Guerra Mundial. Todos aceptaron y se convirtieron en miembros de la Sociedad de Naciones en virtud de una adhesión posterior a la entrada en vigor del Tratado de Versalles.

MIEMBROS ADMITIDOS: Todo Estado, dominio o colonia que se gobernara libremente y que no estuviera comprendida dentro de los anexos, podía convertirse en miembro de la Sociedad, siempre que cumpliera con los siguientes requisitos:

- a) que la Asamblea lo aprobara por mayoría de dos tercios;
- b) que diese garantías sobre su decisión para respetar los compromisos internacionales; y
- c) que aceptase los reglamentos de la Sociedad relativos a los recursos militares.

PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO: Los Estados podían retirarse de la Sociedad, dando aviso con dos-

años de anticipación y que hubiesen cumplido con todas las obligaciones contraídas incluyendo las del Pacto. Pero existían diversas causas por las que un Estado podía dejar de ser miembro, mismas que a continuación se señalan:

a) que el Estado miembro perdiera su calidad de Estado (Etiopía en 1936; Austria en 1938; Checoslovaquia y Albania en 1939),

b) de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 16 del Pacto, se estableció como sanción, la exclusión del Estado miembro, que resultase culpable por violación de los compromisos contraídos con motivo de haber firmado el Pacto.

Esta última medida tenía que ser adoptada por el voto de todos los miembros de la Sociedad representados en el Consejo. La medida únicamente se aplicó una sola vez, el 14 de diciembre de 1939 en contra de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como consecuencia de su agresión a Finlandia.

ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD: Los tres órganos esenciales eran la Asamblea, el Consejo y la Secretaría.

LA ASAMBLEA: Se componía por los representantes de los Estados miembros de la Sociedad, con un máximo de tres por cada Estado y que disponían de un sólo voto.

Se reunían anualmente (septiembre), pero si el caso lo amerigaba, podían celebrar las sesiones extraordinarias en cualquier momento. El lugar de las reuniones era en el de la sede de la Sociedad (Ginebra), aunque se dejaba la posibilidad de celebrar las reuniones en cualquier otro lugar que se señalase para tal efecto.

La competencia de la Asamblea se designaba de modo general: todas las cuestiones relativas a la Sociedad o que afectasen a la paz mundial.

Las decisiones debían ser tomadas por unanimidad de votos, salvo la admisión de nuevos miembros y la elección de los miembros no permanentes del Consejo, así como la de los Jueces del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, que podían ser por mayoría simple y el voto en las Comisiones debía ser por mayoría calificada.

Las Comisiones que se constituyen en la Sociedad fueron:

- 1) sobre cuestiones constitucionales y jurídicas;
- 2) sobre organizaciones técnicas;
- 3) sobre reducción de armamentos;
- 4) sobre cuestiones presupuestarias;
- 5) sobre cuestiones sociales;

- 6) sobre cuestiones políticas;
- 7) sobre el orden del día; y
- 8) sobre cuestiones de higiene, opio y cooperación intelectual.

EL CONSEJO: El Consejo debía de estar formado por los representantes de las principales potencias aliadas (Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido), así como representantes de otros cuatro miembros de la Sociedad. Estos últimos debían ser elegidos libremente por la Asamblea, es decir el Consejo comprendía dos categorías, los miembros permanentes o miembros por derecho propio y los miembros no permanentes de carácter electivo, designados por la Asamblea para un tiempo determinado.

Al principio no había equivalencia numérica entre unos y otros, puesto que en 1919 contaba con cinco miembros permanentes, pero la salida de los Estados Unidos los puso desde un primer momento en igualdad de condiciones. Sin embargo, la desigualdad se acrecentó por la tendencia a aumentar en número de miembros no permanentes, que en 1936 llegó a 11, mientras que los miembros permanentes quedó reducido a tres (Francia, Gran Bretaña y la URSS), una vez que se retiraron Italia y Japón en 1938.

Existía otra categoría de miembros del Con-

sejo, que regulaba el párrafo quinto del artículo 4o., llamados ocasionales. Todo miembro de la Sociedad tenía derecho a estar representado en el Consejo, cuando en éste se discutía una cuestión que le afectara directamente.

El Consejo fijaba su propio procedimiento, las sesiones eran públicas, salvo en ciertos casos:

1) cuando estaba previsto en el Reglamento (cuestiones sobre personas).

2) cuando el Consejo, por el problema a tratar así lo decidiera.

Celebraba cuatro sesiones anuales (marzo, junio, septiembre y diciembre), y después se redujo a tres sesiones anuales (enero, mayo y septiembre), conservando siempre la facultad de celebrar sesiones extraordinarias en casos de urgencia.

La Presidencia del Consejo era asumida por cada uno de los Estados miembros, siguiendo un orden alfabético según la terminología francesa.

El Consejo conocía, al igual que la Asamblea, de todas las cuestiones sometidas a la Sociedad, de ahí que hubiere una serie de competencias comunes al Consejo y a la Asamblea, pero aún así conservó algunas materias exclusivas de su competencia:

a) aprobación de nombramientos del personal de la Secretaría, hechos por el Secretario General;

b) Preparación de planes de desarme;

c) Dar opiniones sobre medidas que se tomarían en caso de agresión exterior contra la integridad territorial y a la independencia política de los miembros de la Sociedad;

d) proponer medidas para asegurar el cumplimiento de las sentencias judiciales y arbitrales;

e) recomendar sanciones militares;

f) Pronunciarse para la exclusión de miembros culpables de la violación de un compromiso contraído por el Pacto; y

g) todas las cuestiones relativas a los mandatos territoriales.

El procedimiento del voto se regía por la regla de la unanimidad y los votos de los países partes en el conflicto, que era sometido al Consejo, eran tomados en cuenta.

En resumen las atribuciones de estos dos órganos eran:

a) Atribuciones exclusivas del Consejo: Preparación de planes de reducción del armamento; el mantenimiento de la inte

gridad territorial de los Estados miembros; la exclusión de los Estados miembros que violaren las obligaciones; el control de la administración de los territorios que se encontraban bajo mandato (Ciudad Libre de Dantzing y el Territorio de Sarre); control para proponer medidas de protección a favor de los miembros minoritarios.

b) Atribuciones exclusivas de la Asamblea: Admisión de nuevos miembros; elección de miembros no permanentes del Consejo; remisión de tratados y aprobación del presupuesto.

c) Atribuciones comunes: Cuestiones relacionadas que afectasen el mantenimiento de la paz mundial.

d) Atribuciones conjuntas: Para ejercitar ciertas atribuciones era necesaria la colaboración de los dos órganos, pues ninguno podía actuar sin el concurso del otro: el aumento de miembros del Consejo, nombramiento del Secretario General y aprobar enmiendas al Pacto.

LA SECRETARIA: La Secretaría era el organismo administrativo de la Sociedad de Naciones y el único que de hecho, tenía carácter de permanente.

Se dividía en 15 secciones y 9 servicios interiores. Estaba dirigida por el Secretario General, que al principio se hallaba asistido por un Secretario General Adjunto y tres Subsecretarios Generales. Posteriormente por

dos Secretarios Generales Adjuntos y dos Subsecretarios Generales. Tanto los Secretarios como el personal administrativo eran nombrados por el Secretario General con aprobación del Consejo.

El Consejo era quien nombraba al Secretario General, con aprobación de la mayoría de la Asamblea.

El Secretario General, era Secretario de la Asamblea y del Consejo. Sus funciones pueden ser clasificadas en cuatro grupos:

a) Preparación y ejecución de los trabajos de la Sociedad de Naciones.

b) Llevar la dirección de la Secretaría General.

c) Adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento de la paz, convocando al Consejo a solicitud de cualquier miembro.

d) Llevar el Registro de los Tratados Internacionales.

Los funcionarios de la Secretaría, eran funcionarios de carácter internacional, sometidos a la autoridad del Secretario General y no podían recibir instrucciones de ningún Gobierno. Para garantizar su trabajo contaban con inmunidades y privilegios diplomáticos.

Se creó un Tribunal Administrativo compuesto por tres miembros nombrados por el Consejo, que se encargaba de substanciar el procedimiento motivado por reclamaciones relacionadas con el cumplimiento de los contratos de trabajo y el estatuto del personal.

La Sociedad de Naciones, como primer intento serio de organización internacional, resolvió diversos conflictos entre pequeñas potencias: el conflicto del Viena, entre Polonia y Lituania en 1920; el de las Islas Aland, entre Finlandia y Suecia en 1921; el conflicto de la Alta-Silesia entre Alemania y Polonia en 1921; pero en cambio fracasó en todos los conflictos graves en los que intervenían grandes potencias: el conflicto entre Italia y Grecia de 1923; el chino-japonés de 1931 a 1932; el de Italia y Etiopía de 1935 a 1936 y el conflicto germano-polaco de Dantzing de 1939.

La responsabilidad de estos fracasos recae menos sobre la Sociedad de Naciones que sobre los Estados que la habían constituido. La política agresiva de las grandes potencias, la debilidad y pusilanimidad de los Estados democráticos, la incapacidad de Francia y Gran Bretaña para armonizar sus políticas respectivas y el ausentismo de los Estados Unidos de América fueron las principales causas del descrédito en que cayó la Institución.

El 18 de abril de 1946, la Asamblea de la Sociedad de Naciones celebró su última reunión, a raíz de la terminación de la Segunda Guerra Mundial.

Todos los bienes de la Sociedad de Naciones fueron transferidos a un nuevo Organismo que heredaba de esta los principios y haberes de su antecesora, pero con un nuevo espíritu.

La Sociedad de Naciones cesó legalmente de existir el 31 de julio de 1947, fecha en que se hizo el cierre de cuentas por la oficina de liquidación.

1) Reuniones preliminares al nacimiento de la Carta de las Naciones Unidas.

En plena Segunda Guerra Mundial, se firmó la Declaración de las Naciones Unidas suscrita por los representantes de los 26 Estados aliados que estaban en guerra contra las potencias del Eje, el 10. de enero de 1942- en Washington, D.C.

Según el texto de esta Declaración, se constitutifa una coalición sobre la base de los principios expuestos en la Carta del Atlántico de fecha 14 de agosto de 1941. Al poco tiempo se adhieren 21 países más.

Dos años más tarde, se celebró la Conferencia de Moscú (19 a 30 de octubre de 1943), que reunió a cuatro naciones: Gran Bretaña, Estados Unidos de Norteamérica, la U.R.S.S. y China, en la que se reconoció la necesidad de crear una vez que se hubiesen terminado las hostilidades, una organización internacional, fundada en los principios de la igualdad soberana y abierta a todos los países ya fueran grandes o pequeños.

El paso decisivo hacia la efectiva constitución de una organización internacional universal fue dado-

en la Conferencia convocada a fines del verano de 1944, en Dumbarton Oaks, cerca de Washington, D.C.

En esta Conferencia se redactó un proyecto destinado a servir de base para se discutido en una nueva-reunión en un futuro cercano, quedando algunas cuestiones-en estudio, como fue el procedimiento de voto en el Consejo de Seguridad, mismo que fue tratado en la Conferencia -de Yalta, celebrada del 3 al 11 de febrero de 1945 entre -la Gran Bretaña, Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En 1945 se celebró la llamada Conferencia-de San Francisco, cuyo nombre oficial fue de Conferencia -de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, -abierta a todas las naciones que estuvieron en guerra y en contra de los países del Eje.

A esta Conferencia asistieron más de 50 naciones y estuvo reunida durante dos meses en la ciudad de-San Francisco, culminando con la firma de las Naciones Unidas.

Las pequeñas naciones ejercieron alguna influencia en esta reunión, sobre el tema de la cooperación-internacional, que es vital para ellas.

La similitud entre las Naciones Unidas y -

la extinta Sociedad de Naciones es inevitable, pues los propósitos de ambas son los mismos y a la vez los de toda organización internacional.

2) Propósitos y Principios de la Carta.

Los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas se encuentran regulados en el artículo 1o. de la misma y son los siguientes:

1. Mantener la paz y seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes. (13)

En el artículo 2o. de la Carta, se enumeran los principios con los cuales la organización y sus miembros deben actuar y son los siguientes:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.

2. Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fé las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la se

(13) Seara Vázquez, Ob. Cit. Pág. 334.

guridad internacionales ni la justicia.

4. Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas prescritas en el Capítulo VII. (14)

(14) Seara Vázquez, Ob. Cit. Pág. 334

Los principios constituyen obligaciones jurídicas para los miembros de la Organización, de los siete, únicamente se pueden considerar como obligaciones los principios enunciados en los numerales 2,3,4 y 5.

El primero es una declaración de un principio general, sobre el cual la Organización ha sido fundada, el sexto se refiere a la ~~competencia de~~ la Organización, - extendiéndola hasta los países no miembros para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y el séptimo limita a la Organización a no interferir en los asuntos - que son de carácter esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado.

Los apartados 3 y 4 contienen dos principios cuya observancia es básica y puede decirse que son - fundamentales para la Organización, ya que de acuerdo a - estas disposiciones, sus miembros tienen la obligación de - resolver sus disputas por medios pacíficos y de abstenerse, en sus relaciones internacionales de amenazar o de hacer uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

El apartado 5 impone a sus miembros la obligación de ayudar a la Organización en cualquier acción que ésta siga de conformidad con la Carta.

Esta declaración de principios no es limitativa al artículo 2o., puesto que la Carta, a través de la misma contiene otras disposiciones que también incluyen declaraciones de principios de igual validez a estos.

Todos los principios de la Carta constituyen una obligación jurídica vigente para los miembros, pero en vista de la inclusión del apartado 6, surge la duda de la eficacia legal de dichos principios en los Estados que no son miembros de la misma, al respecto, los autores se encuentran en opiniones divididas; algunos consideran que la Carta está basada en principios ya establecidos en el Derecho Internacional y por consecuencia no es superior a éste; otros han visto que la intención fue hacer de la Carta un Derecho supremo, es decir superior al Derecho Internacional.

Sin embargo los principios de la Carta son una nueva declaración de los mismos principios que han venido evolucionando a través del tiempo y la inclusión de este apartado debe ser considerada como una parte del Derecho Internacional general.

3) Miembros originarios.

Son los 51 Estados que habiendo participado

en la Conferencia de San Francisco (25 de abril a 26 de junio de 1945), firmaron la Carta de las Naciones Unidas o - que habiendo suscrito con anterioridad la Declaración de - las Naciones Unidas de lo. de enero de 1942, firmaron y ra tificaron la Carta.

El único signatario de la Declaración de - las Naciones Unidas, que no tomó parte en la Conferencia, - fue Polonia, ya que su gobierno no se había reconocido por los demás Estados participantes. Una vez que se constituyó definitivamente el gobierno polaco, mediante la fusión del gobierno polaco de Londres y del Comité prosoviético de - Lublín, el representante de Polonia firmó la Carta el 15 - de octubre de 1945.

4) Admisión de nuevos miembros.

La admisión de nuevos Estados en la Organi zación, es por decisión de la Asamblea General a recomenda ción del Consejo de Seguridad. La Asamblea General decide - por mayoría, mientras que el Consejo de Seguridad debe - adoptar la recomendación por mayoría calificada, de nueve - miembros, comprendiendo el voto afirmativo de todos los - miembros permanentes, cada uno de los cuales tiene la posi

bilidad de bloquear la entrada de cualquier Estado. La acción del Consejo de Seguridad no se limita a una simple recomendación que quede a discreción de la Asamblea General, - es una condición sine qua non, para la admisión de nuevos miembros.

De acuerdo con el artículo 4, apartado 1, - la condición de miembro de las Naciones Unidas queda abierta a todos los Estados amantes de la paz, que acepten las obligaciones consignadas en la Carta y que a juicio de la Organización estén capacitados para cumplir las obligaciones contenidas en la Carta y se hallen dispuestos a hacerlo.

Las interpretaciones de estos requisitos exigidos para la condición de miembro, dió lugar a considerables dificultades en los primeros años de la Organización y fue la Corte Internacional de Justicia la que tuvo que emitir dos opiniones al respecto. La primera en 1948, la Corte advirtió que un Estado miembro no se encontraba autorizado a imponer condiciones para la admisión de un nuevo miembro, salvo las señaladas en el artículo 4, apartado 1.

Consideró que esas condiciones eran impositivas, aunque no exclufan el derecho de un Estado para aducir factores que razonablemente y de buena fe pudieran relacionarse con las condiciones señaladas en ese artículo. (Condi

tions of Admission of a State to Membership in the United Nations. 1948).

En una segunda opinión en el año de 1950, la Corte advirtió que la decisión de la Asamblea General, para admitir a un nuevo miembro, tiene que esperar a que el Consejo de Seguridad emita su voto a favor del mismo, y que faltando dicho voto, la Asamblea General no tenía facultad para admitir a un nuevo miembro.

5) Suspensión y Expulsión de Naciones Unidas.

El artículo 5o. reglamenta la suspensión de la calidad de miembro a cualquier Estado contra el cual se haya tomado acción preventiva o coercitiva por el Consejo de Seguridad. El procedimiento de suspensión es similar al utilizado para la admisión, pero la reintegración del miembro suspendido puede llevarse a cabo sólo mediante decisión del Consejo.

De acuerdo con el artículo 6o., el miembro de la organización que viole persistentemente los principios de la Carta, puede ser expulsado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, más no se señala el procedimiento para que el miembro ex-

pulsado pueda ser admitido nuevamente.

Se considera necesario abordar en este apartado, el tema del retiro voluntario de un miembro de las Naciones Unidas. En sí la Carta no tiene disposición alguna a este respecto. Este tema fue debatido y estudiado en la Conferencia de San Francisco y finalmente se decidió que no se incluyera ningún artículo que permitiera o prohibiera el retiro por parte de los Estados miembros de la Organización.

Sin embargo, existe un dictamen en el que se menciona que el deber más alto de los miembros, es el de no dejar nunca de cooperar dentro de la Organización, pero puede darse el caso que algún miembro podría sentirse obligado a retirarse debido a circunstancias excepcionales:

a) que la Organización no pudiera mantener la paz, o

b) si los derechos y obligaciones de un miembro fueran alterados por una modificación a la Carta, en la que él no hubiere tomado parte y a la que decidiera que no puede aceptar.

A este respecto Kelsen dijo: "el comentario a la retirada....no tiene importancia". (15)

(15) Kelsen, Hans. The law of the United Nations. Londres, 1950. Pág. 127.

El miembro que desee retirarse debe justificar que su determinación está basada en circunstancias excepcionales, pero la declaración de la Comisión es vaga e imprecisa ya que no determina que órgano es el competente para aceptar o juzgar lo que se entiende por casos excepcionales y los ejemplos que se citan no son del todo exhaustivos.

En 1965, Indonesia se retiró de la Organización, su motivo fue que entró al Consejo de Seguridad - Malasia. El Secretario General, después de consultar con los miembros de la Organización, únicamente se refirió a que en la Carta no existía disposición expresa aplicable, pero en cuanto a que si era una circunstancia excepcional no hizo comentario alguno, sino que expresó que ha su debido tiempo Indonesia habría de reanudar su plena cooperación con las Naciones Unidas.

El 28 de septiembre de 1967, Indonesia se reintegró al seno de la Organización y de acuerdo a lo manifestado por el Presidente de la Asamblea General en ese entonces, se consideró que Indonesia no se había retirado de las Naciones Unidas, sino que cesó de cooperar con ésta transitoriamente.

6) Organos de Naciones Unidas.

Aparecen enumerados en el artículo 7o. de la Carta, dividiéndolos en principales y subsidiarios.

Los principales son: la Asamblea General, - el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, - el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General.

Los subsidiarios son: la Carta no enumera a ningún órgano sino que sólo dispone el establecimiento de dichos órganos, en cuanto sean necesarios. En los artículos 22 y 29 se faculta a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad para establecer estos órganos.

Para su creación es necesario que se tomen en cuenta los siguientes criterios:

a) que de acuerdo a la Carta, el órgano principal tenga competencia, y

b) que las funciones del órgano subsidiario no excedan a las del órgano principal.

ASAMBLEA GENERAL

Esta compuesta por todos los miembros de Naciones Unidas; celebran una sesión anual ordinaria, que

se inicia el tercer lunes de septiembre, misma que se prolonga, ya que puede durar dos o tres meses, como la quinta sesión que duró desde el 19 de septiembre de 1950 al 5 de noviembre de 1951, es decir 14 meses.

Cuando las circunstancias lo exigen, se puede convocar a sesiones extraordinarias, como la que tuvo lugar del 28 de abril al 15 de mayo de 1947, con motivo del conflicto de Palestina.

Las sesiones se celebran regularmente en la sede de las Naciones Unidas, pero se han celebrado en tres ocasiones fuera de la misma: la primera en Londres en 1946; la tercera y la sexta en París en 1948 y 1951 respectivamente.

La Asamblea General elige a su Presidente en cada sesión y éste constituye seis Comisiones:

1) cuestiones políticas y de seguridad; -
2) cuestiones económicas; 3) cuestiones sociales, culturales y humanitarias; 4) Fideicomisos; 5) cuestiones administrativas y presupuestarias; y 6) cuestiones jurídicas.

Sus principales atribuciones son:

a) el derecho a discutir todas las cuestiones que se hallen comprendidas en el campo de aplicación de la Carta y formular sobre ellas las recomendaciones ne

cesarias.

b) el derecho a discutir en cuanto a lo - que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y hacer a este respecto las recomendaciones oportunas.

c) el derecho de llamar la atención al - Consejo de seguridad sobre las situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacional.

La Asamblea no puede intervenir en los - asuntos planteados al Consejo de Seguridad, a menos que - éste se lo pida expresamente.

La competencia de la Asamblea General es - esencialmente política y en menor grado jurídica. Además - de las atribuciones señaladas, se encuentran las siguientes, que son denominadas como atribuciones exclusivas:

- 1) la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria. (art. 16)
- 2) la votación del presupuesto. (art. 17)
- 3) la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. (art. 23)
- 4) la coordinación de las actividades de las instituciones especializadas. (art. 58)
- 5) la elección de los miembros del Consejo Económico y Social. (art. 61)

6) la facultad de autorizar a las instituciones especializadas para que soliciten a la Corte Internacional de Justicia su dictamen en algún asunto. (art. - 96, apartado 2)

El presupuesto de Naciones Unidas lo prepara una Comisión Consultiva de nueve miembros y lo aprueba la Asamblea General previo informe de la quinta Comisión.

También es la Asamblea General la que previo informe de un Comité de Contribuciones (compuesto por tres miembros), procede al reparto de los gastos.

El presupuesto es formado con las aportaciones de los miembros de las Naciones Unidas, mismas que son de acuerdo a la riqueza de cada país.

En la actualidad las tres cuartas partes de los gastos de Naciones Unidas son cubiertos por nueve países: Estados Unidos, la U.R.S.S., Japón, Alemania Occidental, Francia, China, Inglaterra, Italia y Canadá, es decir que los 143 países restantes cubren la otra cuarta parte y aún en este bloque existen 67 Naciones pequeñas - que pagan el mínimo, que es de .01 por ciento del presupuesto. (16)

(16) Boletín de Información Internacional. Secretaría de Programación y Presupuesto. México, 1979. Núm. 176

La votación en la Asamblea General es por mayoría simple o por mayoría calificada según el asunto. Para las cuestiones importantes es necesaria la mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Se consideran cuestiones importantes los siguientes asuntos: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacional; la elección de miembros no permanentes al Consejo de Seguridad o de miembros del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria; la admisión de nuevos miembros a la Organización; la adopción de sanciones contra los miembros (suspensión o expulsión); las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

Para las demás cuestiones se requiere de la mayoría de los miembros. Dentro de estas últimas se pueden mencionar la de determinar si un asunto es importante o no.

Podrá ser suspendido del derecho al voto aquél miembro que se encuentre en mora del pago de su cuota correspondiente a los gastos comunes de la Organización, pero la Asamblea General podrá sin embargo permitir que dicho miembro vote si llegare a la conclusión de -

que la mora se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. Cada miembro de la Asamblea General tiene un voto.

CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad está compuesto - por quince miembros de las Naciones Unidas: cinco con carácter de permanentes (Estados Unidos, China, Gran Bretaña, Francia y la U.R.S.S.), y diez no permanentes, elegidos por la Asamblea General por un período de dos años y pueden ser reelegibles para el período subsiguiente.

Los miembros no permanentes en un principio eran seis, pero una enmienda adoptada por la Asamblea General en 1963 y puesta en vigor el 31 de agosto de 1965, los aumentó a diez.

Cada miembro del Consejo de Seguridad - tendrá un representante.

Para ser miembro no permanente se toma en cuenta la contribución del mismo para el mantenimiento - de la paz y seguridad internacional y una distribución - geográfica equitativa.

Según el artículo 24 de la Carta los

miembros de Naciones Unidas, depositan en el Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional, reconociendo que en el desempeño de tales funciones actúa en nombre de ellos; en consecuencia todas las decisiones que toma el Consejo de Seguridad de acuerdo a los términos de la Carta, serán adoptadas y cumplidas por los demás miembros integrantes de Naciones Unidas.

Cada miembro del Consejo tendrá un voto y en cuanto al procedimiento de votación se distinguen dos formas:

a) para las cuestiones de procedimiento es suficiente el voto afirmativo de nueve miembros;

b) para todas las demás cuestiones, es necesario el voto afirmativo de nueve miembros en el que se leberá de incluir el de todos los miembros permanentes.

El procedimiento de votación también fue modificado en virtud de una enmienda que la Asamblea General, en su resolución 1991, introdujo a la Carta. Anteriormente sólo se exigían siete votos, con o sin contar los de los cinco miembros permanentes.

El sistema de votación establecido para -

los asuntos que no son de procedimiento, al exigir la unanimidad de los miembros permanentes, ha suscitado problemas de suma gravedad, que llevan en ocasiones a paralizar la acción del Consejo de Seguridad.

Esta posibilidad que tienen los miembros permanentes de obstaculizar con su voto negativo, ha recibido el nombre del derecho del veto. Para solventar este problema se han externado varias soluciones:

a) se pensó en suprimir el veto mediante una enmienda a la Carta, enmienda que fue propuesta por Argentina en 1948, pero en realidad la solución conducía a un círculo vicioso, ya que la entrada en vigor de las enmiendas se halla subordinada a la ratificación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108.

b) se recurrió a solicitar a los miembros permanentes que en un acto de buena voluntad restringieran ese derecho.

Esto no puede ofrecer una solución formal pero la Asamblea General mediante una serie de resoluciones ha recomendado al Consejo de Seguridad lo siguiente: que no entorpezcan el funcionamiento del Consejo, abusando de ese privilegio (13 de diciembre de 1946), que limi-

ten el ejercicio del derecho del veto a cuestiones de vital importancia (14 de febrero de 1949); que hagan uso del veto en forma moderada (3 de noviembre de 1950).

c) Hasta ahora la solución más eficaz, aunque su legalidad se pone en duda, ha sido la constitución de órganos especiales, más manejables y no sometidos a la práctica del veto.(Comisión Interina).

El Consejo de Seguridad no celebra sesiones regulares, pero debe de estar organizado de tal forma que pueda funcionar continuamente y es por ello que cada miembro debe tener en todo momento un representante.

Igual que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad podrá establecer los órganos subsidiarios que estime convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.

El Consejo de Seguridad tiene como principales funciones las siguientes:

- 1) Resolver los conflictos sobre regulación de armamentos. (art. 26)
- 2) Intervenir en los casos de amenazas o quebrantamientos de la paz y en los actos de agresión. (arts. 39-51)

3) Ordenar la ejecución forzosa de las -
sentencias de la Corte Internacional de Justicia. (art.-
94, apartado 2).

SECRETARIA GENERAL

El artículo 7o., apartado 1 de la Carta,
considera a la Secretaría General como uno de los órga--
nos principales de Naciones Unidas. Se compone de un Se-
cretario General y del personal administrativo que re---
quiera la Organización

Es el órgano administrativo y técnico, -
de carácter permanente de Naciones Unidas.

El Secretario General es nombrado por la
Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Se
guridad. Ejerce las funciones administrativas y técnicas
y posee un derecho de iniciativa política que le permite
llamar la atención al Consejo de Seguridad sobre cualquier
asunto que a su juicio, sea susceptible de poner en peli-
gro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacion
al.

Se encuentra asistido por ocho secreta--

rios generales adjuntos, que disfrutan como el, del Estaduto de Funcionario Internacional. El Secretario General ni sus colaboradores deben aceptar ni solicitar instrucciones a ningún gobierno ni de ninguna autoridad externa a las Naciones Unidas y sólo son responsables ante esta última.

El Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General, nombra al personal de la Secretaría. Los miembros de ésta disfrutan de ciertas garantías que los protegen contra el ejercicio abusivo del poder jerárquico.

La Asamblea General, ha fijado el término de cinco años para el ejercicio de las funciones del Secretario General.

El personal administrativo de la Secretaría General, se encuentra protegido de acuerdo con una resolución de la Asamblea General de 24 de noviembre de 1949, que creó el Tribunal Administrativo, compuesto por siete miembros designados por la Asamblea General y por un período de tres años y que pueden ser reelegidos.

Este Tribunal conoce de los asuntos laborales de los funcionarios de la Secretaría ya sea por incumplimiento de sus contratos de trabajo o de las condi-

ciones de trabajo, sus resoluciones son por mayoría e inapelables.

Las personas que hasta la fecha han sido designadas para ocupar el cargo de Secretario General son:

1) Trygve Lie, de Noruega, del 10. de febrero de 1946 al 10 de noviembre de 1952, en que presentó su renuncia;

2) Dag Hammarskjöld, de Suecia, del 10 de abril de 1953 al 17 de septiembre de 1961, que tuvo un accidente fatal de aviación, estando al servicio de las Naciones Unidas en el Congo;

3) U Thant, de Birmania, designado Secretario General en funciones el 3 de noviembre de 1961 y como Secretario General titular, el 20 de noviembre de 1962, reelegido el 3 de noviembre de 1966 hasta otro período, hasta el 31 de diciembre de 1971, que fue sustituido por el actual Secretario General;

4) Kurt Waldheim, de Austria, actual Secretario General de Naciones Unidas.

Consta de cincuenta y cuatro miembros ele
gidos por la Asamblea General para un período de tres años
renovables cada año en una tercera parte. En un principio
eran 18 miembros, pero en 1927 fue aumentado su número a-
27 y en 1973 a 54.

Se reúne tres veces al año y se encuentra
asistido por 11 Comisiones de carácter consultivo que le-
proporcionan informes sobre aspectos particulares dentro-
de sus atribuciones. Estas comisiones son las siguientes:

- 1) la de asuntos económicos y de empleo,
- 2) la de transportes y comunicaciones,
- 3) la fiscal,
- 4) la de estadística,
- 5) la de población,
- 6) la de derechos del hombre,
- 7) la de la condición de la mujer,
- 8) la de asuntos sociales,
- 9) la de estupefacientes,
- 10) la económica regional para Europa, y
- 11) la económica regional para Asia y Extre

mo Oriente.

Su función primordial es promover bajo la
autoridad de la Asamblea General, mejoras de orden socio-

económico, realizar estudios e informes respecto a asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y hacer recomendaciones sobre estos asuntos a la Asamblea General y a los Organismos Especializados; - hacer recomendaciones a la Asamblea General en materia - de derechos humanos y libertades fundamentales del hombre; formular proyectos sobre materias de su competencia y someterlos a la Asamblea General, convocar conferencias internacionales sobre las materias objeto de su - competencia.

Sus decisiones se toman por simple mayoría de los miembros presentes y cada miembro tiene única mente un voto.

El Consejo establece su propio Reglamento y el modo de elección de su Presidente. Puede crear - todas las Comisiones que considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Celebra dos reuniones al año pero puede convocar reuniones extraordinarias cuando lo crea necesario. En las reuniones podrá participar, a invitación del Consejo, cualquier miembro de Naciones Unidas cuando el asunto tenga relevancia para este último, pero no tendrá voto. Igualmente podrá participar cualquier miembro de -

los Organismos Especializados pero sin derecho a voto.

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Su regulación se encuentra en el capítulo XII de la Carta de Naciones Unidas y está formado por los miembros que administren territorios fideicomitidos, por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no estén administrando territorios fideicomitidos y por los miembros que eliga la Asamblea General por un período de tres años, en número suficiente para que el número de miembros que administran territorios sea igual al de los que no administran territorios.

Entre sus objetivos están promover la paz y seguridad internacional, desarrollar en todos sus aspectos a los territorios fideicomitidos para que puedan llegar a gobernarse por si mismos, promover el respeto de los derechos humanos y asegurar la igualdad de trato para todos los miembros de Naciones Unidas y sus nacionales.

El control lo ejerce la Asamblea General y bajo su autoridad el Consejo de Administración Fiduciaria y el miembro administrador están obligados a rendir a

la Asamblea General un informe anual.

Este régimen se aplica a los territorios que estén bajo mandato, que como resultado de la Segunda Guerra Mundial fueron segregados de Estados enemigos y a territorios que voluntariamente estén colocados bajo este régimen.

En la actualidad únicamente se encuentran bajo este régimen las Islas del Pacífico. El Territorio de Papúa en Nueva Guinea, goza ya de autonomía, primer paso hacia su independencia.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Es el órgano judicial de Naciones Unidas que funciona de acuerdo con su Estatuto y forma parte de la Carta de Naciones Unidas. Su regulación se encuentra en el capítulo XIV de la Carta.

Todos los miembros de Naciones Unidas son ipso facto, parte del Estatuto de la Corte; los otros Estados que no sean miembros, pueden serlo según las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

El 11 de diciembre de 1946, la Asamblea - General determinó que los Estados que no son miembros de Naciones Unidas pueden formar parte del Estatuto bajo las siguientes condiciones:

- a) aceptación del Estatuto,
- b) aceptación de todas las obligaciones - derivadas del mismo para los miembros de Naciones Unidas, y
- c) pagar la cuota de mantenimiento de la Corte, según el monto que le fije la Asamblea General.

La Corte se compone de quince miembros, - de los cuales no podrá haber dos que sean del mismo país - y se elegirá para un período de tres años a un Presidente y un Vicepresidente.

En el artículo 2o. del Estatuto de la Corte se establecen las condiciones que deben reunir los - miembros de la misma: La Corte será un cuerpo de Magistra dos independientes elegidos sin tener en cuenta su nacionalidad, y serán aquellas personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales - en sus respectivos países o que sean jurisconsultos de re conida competencia en materia de Derecho Internacional.

Los miembros de la Corte son elegidos por

la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de entre - las personas que les son propuestas de los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje; y cuando haya miembros de Naciones Unidas que no estén representados - en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos se-- rán propuestos por sus gobiernos; si se trata de Estados que forman parte del Estatuto pero no son miembros de Na- ciones Unidas, la Asamblea General fijará a recomenda--- ción del Consejo de Seguridad, las condiciones en que - pueden participar en la elección de los miembros del Tri- bunal. El Secretario General hace una lista por orden al- fabético de las personas designadas y la somete al Conse- jo de Seguridad y a la Asamblea General, órganos que pro- cedan a la elección de modo separado, y los candidatos - que resulten elegidos serán aquellos que hayan obtenido- una mayoría absoluta en la votación, tanto en el Consejo como en la Asamblea.

Si una o ambas partes en un litigio ante la Corte no contasen con un Magistrado de su nacionalidad podrán nombrar a una persona de su elección, preferente- mente de entre las que hubieran sido propuestas para for- mar parte de la Corte, para que tome conocimiento del - asunto en calidad de Magistrado. A este sistema se le ha denominado el juez "ad hoc".

Someter un litigio a la Corte Internacional de Justicia es voluntario, es decir, que para que ésta conozca de un conflicto es necesario que exista un - compromiso previo entre las partes, a menos que se hubiese aceptado la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria.

S61 los Estados podrán ser partes en los conflictos ante la Corte, cuyo acceso está abierto a los Estados que hayan prestado su consentimiento al Estatuto de la Corte. La Corte tiene competencia para resolver todos los conflictos que las partes le sometan y todos los asuntos previstos en la Carta de Naciones Unidas.

La Corte debe decidir los asuntos conforme al Derecho Internacional, es decir, de acuerdo a los - convenios internacionales, la costumbre, los principios - generales del Derecho, las resoluciones judiciales y las doctrinas de los juristas. (art. 38).

Existe además en el artículo 36, segundo párrafo, la cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria que señala que los Estados partes del Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial respecto de cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la-

jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre: la interpretación de un tratado, cualquier cuestión de Derecho Internacional, la existencia de todo hecho que si fuere establecido constituiría una violación a alguna obligación internacional y la naturaleza o alcance de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

La función de la Corte no es únicamente la de resolver controversias, sino que también es un órgano de consulta respecto de cualquier cuestión jurídica. Las opiniones siempre las emitirá a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de Naciones Unidas o de acuerdo a las disposiciones de la misma; esto es, que pueden solicitarlas el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, y los otros órganos u organismos especializados deberán contar primero con la aprobación de la Asamblea General. Las consultas que soliciten los órganos u organismos deben concretarse a cuestiones jurídicas que estén dentro de la esfera de sus actividades.

El proceso en la Corte se inicia mediante la solicitud por escrito, dirigida al Secretario de la-

Corte, indicando el objeto de la controversia y las partes que intervienen. El Secretario comunicará a todos los interesados miembros de Naciones Unidas y a todos los demás Estados que se consideren con derecho para comparecer y que puedan resultar perjudicados o que tengan interés en el litigio; a estos últimos, la Corte decidirá si se les permite intervenir.

Cuando se trate sobre la interpretación de un tratado en que otros Estados son parte del mismo, el Secretario de la Corte deberá notificarlos de inmediato y los Estados involucrados tienen derecho a intervenir en el proceso, pero si lo hacen, quedarán obligados a acatar el fallo que se dicte.

En sí el procedimiento ante la Corte consta de dos fases: 1) la escrita, que comprende la solicitud a la Corte y la comunicación de ésta a las partes de la memoria, de las contramemorias y si fuese necesario de las réplicas así como de los documentos presentados por las partes, que se harán del conocimiento, respectivamente, mediante copia certificada; 2) la oral, consistente en la audiencia que el Tribunal pregunte a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Las vistas de la Corte estarán dirigidas

por el Presidente y por el Vicepresidente, y en caso de -
ausencia de los anteriores, por el Magistrado más antiguo.
Las vistas pueden ser públicas, excepto si la Corte deci-
de lo contrario o si las partes lo solicitan. Los Estados
estarán representados ante la Corte por agentes y podrán
también tener éstos consejeros o abogados, gozando de pri-
vilegios e inmunidades para el mejor desempeño de sus fun-
ciones.

La Corte antes de dictar sentencia debe -
asegurarse que tiene competencia para conocer del asunto-
y que la demanda está bien fundada. Una vez desahogada la
fase oral, el Presidente o quien la presida, dará por ter-
minada la vista y la Corte entrará a deliberar, lo que se
hará en secreto. Las decisiones se toman por mayoría de -
votos de los Magistrados presentes y en caso de empate, -
el voto del Presidente o quien lo reemplace será el deci-
sivo.

La Sentencia de la Corte tiene las siguien
tes características:

a) deberá estar motivada, exponiendo las-
razones de la decisión.

b) es obligatoria únicamente para las par
tes en litigio.

c) es definitiva e inapelable.

El fallo deberá mencionar el nombre de los Magistrados que hayan tomado parte en él y será firmado por el Presidente y el Secretario; y una vez debidamente notificado a los agentes de los Estados, será leído en sesión pública.

La única causa para revisar una sentencia es que se aporte un hecho nuevo que sea desconocido por la parte que pide la revisión. La revisión deberá pedirse dentro de los seis meses en que la parte solicitante tenga conocimiento del nuevo hecho. Si han transcurrido diez años desde que se emitió el fallo, ya no se puede pedir la revisión del mismo.

Si procede el recurso de revisión, la Corte mandará abrir de nuevo el proceso mediante una declaración en que se haga constar lo siguiente:

- a) la existencia del nuevo hecho;
- b) que por este se justifica la revisión, y
- c) la declaración que ha lugar a la revisión.

La Corte Internacional de Justicia se encuentra limitada para actuar por sí, ya que únicamente puede intervenir cuando los Estados se someten a su juris

dicción expresamente; por ello su actividad se encuentra pasiva creando una situación de desconfianza, misma que hace necesario que los Estados acepten que la única manera de resolver los conflictos de una manera pacífica es por medio de este órgano de Naciones Unidas, al que los países deben de dar una mayor fuerza.

Para esto es necesario que se revise su Estatuto y se reforme dándole una mayor competencia para que pueda actuar no sólo a petición de los Estados sino por sí sola, y los fallos que emita deben ser acatados por las partes en conflicto, teniendo para ello la fuerza coercitiva necesaria.

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Las Naciones Unidas necesita para desempeñar sus funciones de diversos organismos internacionales-determinándolos en diferentes áreas y especialidades.

Los organismos especializados de Naciones Unidas son los siguientes:

1) Organización Internacional del Trabajo: establecida en 1919, en ella cooperan los representantes-

de asociaciones obreras, patronales y los gobiernos, para mejorar las condiciones de trabajo y promover la justicia social por medio de convenciones internacionales, y además buscar la estabilidad económica y social mejorando el nivel de vida de los trabajadores. Su sede es Ginebra. OIT

2) Organización Internacional de Energía

Atómica: establecida en 1957, tiene como propósito impulsar y ampliar la utilización de la energía atómica para la paz, la salud y la prosperidad del mundo entero; establecer medidas para evitar la utilización del material radiactivo y la tecnología nuclear para fines militares; dar asistencia técnica y fomentar el canje de información científica. Su sede es en la ciudad de Viena. (OIEA).

3) Organización de las Naciones Unidas

Para la Agricultura y la Alimentación: se propone elevar los niveles de nutrición y de vida, mejorar la eficiencia de la producción y distribución de los productos agrícolas y mejorar las condiciones de vida de los campesinos. Inició en 1960 la Campaña Mundial Contra el Hambre para señalar la atención del mundo en la gravedad de los problemas que plantean el hambre y la desnutrición. Colabora con Naciones Unidas desde 1963 en el Programa Mundial de Alimentos que utiliza excedentes alimenticios para finan-

ciar programas de desarrollo económico. Su sede es Roma - (FAO).

4) **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**: trata de contribuir a la paz mediante la colaboración internacional en la educación para todos. Sus proyectos abarcan campañas de alfabetización, capacitación de maestros, hombres de ciencia y técnicos, el fomento del reconocimiento de las diferentes culturas y asistencia técnica para mejorar y desarrollar los medios de comunicación. Su sede es París (UNESCO).

5) **Organización Mundial de la Salud**: se propone mejorar la salud física y mental a través de la cooperación internacional. Ayuda en campañas para la erradicación de enfermedades como el paludismo y la tuberculosis, y coordina esfuerzos para impedir que se propaguen las epidemias, capacita auxiliares sanitarios a todos los niveles y promueve la investigación internacional. Su sede es Ginebra. (OMS).

6) **Unión Postal Universal**: a través de ella, todos los países del mundo operan como un sólo territorio postal para el intercambio recíproco de correspondencia y garantiza la organización y el mejoramiento -

de los servicios postales. Su sede es Ginebra. (UPU).

7) Unión Internacional de Telecomunicaciones: alienta la cooperación de todas las formas de telecomunicaciones internacionales como son llamadas telefónicas, teleprogramas y difusiones por radio y televisión, - así como radiocomunicación espacial. Su sede es Ginebra. (UIT).

8) Organización de Aviación Civil Internacional: su objetivo es hacer más fácil y seguro el transporte aéreo. Estimula el empleo de medidas de seguridad y reglamenta la operación de servicios aéreos; trata de simplificar trámites aduaneros, de sanidad y de inmigración en los aeropuertos. Su sede es Montreal (OACI).

9) Organización Meteorológica Mundial: desarrolla los servicios de predicción del estado del tiempo a través de la colaboración internacional y hace posible el rápido intercambio de información meteorológica. - Elaboró un nuevo sistema llamado "Vigilancia Meteorológica Mundial", empleando para ello satélites y computadoras. Su sede es Ginebra. (OMM).

10) Organización Consultiva Marítima Inter-gubernamental: realiza el intercambio de información técnica para el transporte marítimo y seguridad en el mar, -

además de la expansión del comercio eliminando prácticas restrictivas injustas que empleen empresas navieras. Su sede es la ciudad de Londres. (OCMI).

11) **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**: es el organismo especializado más reciente, cuya función es promover la protección de la propiedad intelectual y asegurar la cooperación administrativa entre los Estados para el cumplimiento de los acuerdos internacionales sobre la materia. Su sede es Ginebra. (OMPI).

12) **Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial**: establecida en 1967 por la Asamblea General y transformada en organismo especializado de Naciones Unidas en 1979, tiene como mira fomentar el desarrollo industrial y contribuir a la industrialización de los países en desarrollo. Su sede es Viena. (ONUDI).

13) **Fondo Monetario Internacional**: fomenta la cooperación internacional sobre problemas monetarios, convertibilidad de divisas y cuestiones de estabilidad de la moneda. Vende divisas a sus miembros para solucionar su déficit en la balanza de pagos. Su sede es Washington, D.C. (FMI).

14) **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**: hace préstamos para el desarrollo económico y

fomenta la corriente de inversiones de un país a otro. Desde su fundación hasta 1978 ha otorgado préstamos por más de 22 mil millones de dólares. Su sede es Washington, D.C.

15) **Corporación Financiera Internacional:** - afiliada al Banco Mundial, fue establecida en 1956 con el fin de promover el desarrollo económico por medio de inversiones de empresas privadas en las zonas menos desarrolladas. Su sede es Washington, D.C. (CFI).

16) **Asociación Internacional de Fomento:** - otra filial del Banco Mundial creada en 1960; otorga créditos a los países subdesarrollados en condiciones más favorables que las que dan los mercados de capital. Su sede es Washington, D.C. (AIF).

17) **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio:** estipula normas comerciales aceptadas por las naciones que representan la mayor parte del comercio mundial con el fin de reducir barreras comerciales. Su sede es Ginebra. (GATT).

Se ha visto como este Organismo Internacional tiene dentro de su compleja organización los medios que faciliten una mejor disponibilidad para que los Estados puedan someter sus controversias, de una manera pacífica, a su competencia.

Las Naciones Unidas en la actualidad, puede ser la base para que en un futuro no muy lejano se convierta en el punto de partida para la unificación, sino universal, si de la gran mayoría de los Estados, por lo que es necesario fortalecer las relaciones internacionales e ir construyendo sobre esta organización, un Estado Mundial, para lo cual deberá de acabarse con algunos conceptos pilares del Estado actual, a fin de que se llegue a una mejor convivencia internacional.

1) Crisis en las Naciones Unidas.

Durante los dos últimos años ha existido, dentro de las Naciones Unidas, una relativa armonía pero a juicio de algunos observadores la renuncia del Embajador Norteamericano Andrew Young, quien a su salida comentó: "quizá atribuímos a las Naciones Unidas, mayores promesas de las que realmente podría cumplir" (17) hace pensar que las Naciones Unidas se encuentra en la actualidad en un momento crítico.

El mundo está a la expectativa del rumbo que seguirá este Organismo para resolver los serios problemas que amenazan a la paz mundial debido a una posible confrontación entre los Estados Unidos y Rusia; el conflicto latente entre Israel y Egipto; la intervención rusa en Afganistán; el reto de Irán a los Estados Unidos así como la creciente demanda de más de 100 países que exigen un régimen internacional más justo en todos sus aspectos, hacen dudar de que puedan ser resueltos de una manera congruente y pacífica, por lo que la afirmación anterior es de tomarse en cuenta.

(17) Boletín de Información Internacional. Secretaría de Programación y Presupuesto. México. 1979. Núm.176.

Al crearse las Naciones Unidas y siendo que los miembros fundadores eran primordialmente naciones proocidentales y del bloque soviético, se suponía que sus principales exponentes, esto es, Estados Unidos y Rusia continuarían prestando su colaboración que durante la Segunda - Guerra Mundial habían ofrecido y conjuntamente preservarían la paz mundial a través de la nueva organización internacional.

Esto resultó falso y una ilusión, ya que - por más de veinte años las Naciones Unidas se convirtieron en la principal arena del combate verbal, en la llamada guerra fría, entre los Estados Unidos y Rusia.

En la actualidad ha cambiado, a partir de - 1970, el panorama ya que ahora interviene activamente el - bloque de los no alineados o del Tercer Mundo. Así pues se busca una conciliación y se trata de evitar este enfrentamiento, tarea que tiene a su cargo este Organismo Internacional, ventilando los asuntos internacionales de una manera pacífica.

Por otro lado, las Naciones Unidas afronta otro grave problema que es su raquítico presupuesto, ya que para el funcionamiento de la misma necesita cerca de 44,000 empleados y la asignación que tiene es 2,500 millones de dólares.

lares anuales. (18)

Dicha asignación es el resultado de la cuota que proporciona cada miembro de Naciones Unidas, de acuerdo a su capacidad económica.

Aproximadamente el 40 por ciento del financiamiento se cubre mediante las cuotas de cada país, y el resto proviene de contribuciones voluntarias que cada Estado quiere hacer, Así pues la nación que más aporta es Estados Unidos ya que paga casi la cuarta parte de los costos, con una aportación anual aproximada de 600 millones de dólares, que comprende su cuota y contribuciones voluntarias. Esta cantidad podría ser mayor pero existe un Reglamento que impide que los países aporten más del 25 por ciento.

Como resultado de la fórmula que basa los pagos en la riqueza de cada país, más de las tres cuartas partes de los gastos de las Naciones Unidas son cubiertas por nueve países: Estados Unidos, Rusia, Japón, Alemania Occidental, Francia, China, Inglaterra, Italia y Canadá. Esto significa que los otros Estados miembros, aportan en conjunto menos de la cuarta parte. Existen naciones pequeñas o subdesarrolladas que apenas pagan un 0.01 por ciento del presupuesto.

(18) Boletín de Información Internacional. Secretaría de Programación y Presupuesto. México. 1979. Núm.176.

Hay algunos países que se niegan a pagar - cuotas o hacer contribuciones para algunos propósitos que emprende Naciones Unidas y que no son del agrado de ellos. Rusia y otros países comunistas han eludido el pago para - las operaciones de conservación de la paz en el Medio Oriente.

También muchos países rehusaron dar su ayuda en el programa de Naciones Unidas para la asistencia - técnica de las áreas subdesarrolladas. A raíz del auge petrolero, Naciones Unidas exigió a los países productores - de ese energético un aumento en sus contribuciones, lo cual ha sido desatendido por éstos. Desde 1977, Estados Unidos - ha permanecido fuera de la Organización Internacional del Trabajo, como protesta por las crecientes actividades políticas de esta última. (19)

Como Naciones Unidas ha ampliado sus actividades, sus gastos, por consecuencia han aumentado. El - presupuesto de 1979 fue de 2,500 millones de dólares, destinándose 176 millones a las fuerzas militares de vigilancia en áreas amenazadas por la guerra; cerca de 490 millones se invirtieron en lo que Naciones Unidas llama su presupuesto regular, que sirve para financiar los gastos coti

(19) Boletín de Información Internacional. Secretaría de - Programación y Presupuesto. México. 1979. Núm. 176.

dianos de la Organización central, esto es, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretariado. En sí el 90 por ciento de los gastos de Naciones Unidas corresponde a actividades económicas, sociales, culturales y humanitarias.

Además Naciones Unidas cuenta con agencias especializadas y cada una tiene su propio presupuesto, financiado por las cuotas obligatorias, siendo las más importantes las siguientes: la Organización Mundial de la Salud con 165.2 millones de dólares; la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura con 112.2 millones; la Organización para la Alimentación y la Agricultura con 104.6 millones y la Organización Internacional del Trabajo con 132.4 millones de dólares. (20)

Así mismo Naciones Unidas se ve criticada duramente por los altos salarios y compensaciones que paga a su personal. Por lo menos 35 altos funcionarios ganan más de 85,000 dólares anuales, incluyendo compensaciones; existen otros 43 cargos que tienen un sueldo de 75,000 dólares anuales y quien tiene el sueldo más alto es el Secretario General con 127,450 dólares, más 22,500-

(20) Boletín de Información Internacional. Secretaría de Programación y Presupuesto. México. 1979. Núm. 176.

dólares para gastos de representación y residencia gratis en Nueva York.

Pero aún así es indispensable que siga funcionando, puesto que es la base, el primer escalón que se está puliendo, para que en un futuro puedan las naciones dirimir sus controversias bajo un marco de justicia e igualdad.

2) La necesidad de un nuevo orden internacional.

Muchos países que han ganado su independencia política, continúan sometidos todavía por la dependencia económica. Durante mucho tiempo se pensó que la solución a este problema era la ayuda y asistencia que seguiría dando el país que otorgaba la independencia, pero cada vez se hace más claro que es esencial la creación de un nuevo orden internacional, para que las relaciones existentes entre los países ricos y los pobres se transforme en una sociedad más benéfica. De no ser así la brecha que ahora existe entre estos dos grupos, representará cada vez más una amenaza potencial a la paz y a la seguridad internacional.

Las desigualdades del sistema internacional tienen una gran importancia en la actualidad, ya que han originado la división del mundo, creando dos mundos esencialmente diferentes, cuyos resultados están tomando consecuencias alarmantes. Uno es el mundo rico, el otro es el pobre; el rico es industrial, el pobre es agrario y rural; uno se orienta al consumismo, el otro lucha por sobrevivir. En el mundo rico existe una preocupación por la calidad de la vida, en el pobre la preocupación es por la vida misma, amenazada por la enfermedad, el hambre y la miseria.

Existe un punto en que los dos mundos se -

encuentran iguales, los dos tienen problemas apremiantes y que no pueden resolver en forma independiente. Las dificultades de la humanidad se han venido arrastrando desde el pasado en las estructuras económicas y sociales surgidas dentro de cada país.

La crisis actual entre los Estados, es una crisis de estructuras a nivel internacional. Los Estados deben afrontar un sistema caduco y enfermo, no basta con realizar un pequeño cambio, sino que se requiere de reformas institucionales y fundamentales basadas en el reconocimiento de que existe un interés común y una preocupación mutua entre todos los Estados, a fin de que todos estén beneficiados por los recursos naturales y técnicos de que dispone la humanidad.

Se deben equilibrar los intereses de los países pobres en desarrollo y los países ricos, aunque para ello se tenga que sacrificar en una buena medida algo de cada Estado y tener presente que cualquier sacrificio es muy pequeño comparado con un desarrollo justo dentro de una ordenada cooperación.

Hace algunos meses un grupo minoritario, con o sin razón, se apoderó de la Embajada de los Estados Unidos en Teherán. Guerrilleros izquierdistas irrumpieron-

en Colombia una reunión de diplomáticos, quebrantándose con ello un principio fundamental del Derecho Internacional, por lo que si no se controlan las acciones de las minorías, en un futuro, un puñado de hombres se apoderarán no de una Embajada, sino de una planta de desechos atómicos y tomarán - como rehenes a comunidades enteras para así poder presionar y obtener sus pretensiones.

Es así que las grandes potencias nucleares no se han detenido a considerar que sus desechos atómicos, - podrán ser usados como arma, por lo que se hace necesario - una reglamentación acorde a la realidad y en la que los Estados detengan esta carrera armamentista.

La historia de la humanidad es una historia de continuos cambios y de evolución constante ante amenazas y peligros, en el que se lucha por mejorar las condiciones de vida y aumentar el control sobre la naturaleza y este - cambio está sujeto a la interpretación humana, que se ve ocasionalmente sujeto a interrupciones que dan como consecuencia mayores oportunidades para la toma de iniciativas para una mejor solución a los problemas que afronta la humanidad.

Recientemente han ocurrido algunos fenómenos de gran importancia internacional: Estados Unidos se ve obligado a abandonar la guerra de Viet Nam, siendo el país que -

tiene un inmenso poderío bélico; las demandas del Tercer Mundo fortalecidas por la postura de la OPEP; la incapacidad de los países ricos e industrializados que no pueden controlar los desequilibrios económicos, creando un colapso a nivel internacional y la creciente demanda por parte de los Estados-para que ningún otro país realice políticas en forma aislada por muy poderoso que sea y que sus consecuencias sean graves o desastrosas para la humanidad.

Así pues, la demanda de un nuevo orden internacional debe colocarse dentro del actual proceso histórico-en que está viviendo la humanidad, a escasos veinte años del siglo XXI, en un primer término.

Así como el Estado en sus principios tuvo - que ir adecuándose a las necesidades y creando instituciones para su desarrollo, el mundo en este momento en que se con--trae con una rapidez por los avances técnicos de la comunicación y dado que no existe un gobierno mundial, se plantea la necesidad de empezar a moldear ese Estado Mundial, en el cual las diferencias entre el mundo rico y el pobre se resuelvan- y el punto de partida para ese Estado, es en la actualidad - las Naciones Unidas.

El futuro de la humanidad, depende de que se resuelvan estas diferencias, de que se desarrolle un mejor - entendimiento universal y se tenga conciencia de lo que so--

mos, basados en una interdependencia y en un interés mutuo, desarrollándose bajo un marco jurídico en que los Estados - se obliguen y en el que se tenga la confianza de que se van a resolver las cuestiones planteadas.

Ultimamente se ha venido concluyendo que los Estados por muy poderosos que sean, necesitan de otros para la satisfacción de sus necesidades, por lo que la siguiente afirmación toma vigencia cada día: "ningún país de la tierra es autosuficiente, todos necesitamos de todos".(21)

Esto quiere decir que es necesario que los gobiernos de todos los Estados tomen conciencia del momento actual y se lleven a cabo las medidas necesarias para que - la humanidad entera pueda tener la seguridad de que todos - los países conjuntamente están en la mejor disposición de - prestarse la ayuda necesaria, por lo que es indispensable - una reestructuración en el orden jurídico internacional.

La demanda de este nuevo orden internacional se empezó a gestar en el periodo de agitación económica que ocasionó el tiempo de la postguerra en 1946. Los países industrializados se encontraban bajo una gran depresión económica y el sistema internacional creado por ellos se encon--

(21) Discurso pronunciado por el C. Lic. José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ante la Asamblea General de N.U. en su XXXIV periodo de sesiones el 27 de septiembre de 1979.

traba en desequilibrio.

Los dos países más poderosos pudieron crear un enorme poderío militar e inventar armas de increíble capacidad destructiva, para proteger sus sistemas sociales y económicos. Este poderío militar no tiene fin y es además - un poderío que amenaza las vidas de los hombres, mujeres y niños, como últimamente se ha podido observar en algunas - ciudades de Estados Unidos como la de Damasco en Arkansas.

El período que siguió a la Segunda Guerra - Mundial fue una época de crecimiento en el mundo industrializado, pero en el que se inició la liberación de los territorios sometidos. En un poco más de un decenio cerca de la - tercera parte de la población del mundo logró su independencia, pero los Estados que la lograron descubrieron que la - liberación política no trae consigo necesariamente la liberación económica y que ambas caminan juntas, es decir que - sin independencia política no es posible alcanzar la inde--pendencia económica y sin esta última, la independencia política se encuentra muy insegura.

En forma inevitable y justa la mayoría de - los países está exigiendo que se modifiquen las bases que - dieron origen al sistema internacional, que en su opinión - perjudica sus intereses. Están insistiendo en un cambio es-

tructural fundamental, no en un manipuleo de las instituciones internacionales, sino en un nuevo orden que destruya los patrones de dependencia y que se otorguen mejores oportunidades para una mayor participación que sea más - igualitaria en el desarrollo de las naciones.

Lo anterior se llevará a cabo si los países en su totalidad están dispuestos a conceder en la medida de sus posibilidades alguna ayuda en todos los niveles, ayuda que deberá ser en forma de interdependencia - entre todos los Estados.

3) Hacia una reinterpretación de la soberanía.

Un orden social, jurídico y económico implica que un gran número de decisiones deban de tomarse al menor nivel posible para estar en posibilidad de aumentar la participación y la satisfacción derivada de ellas.

Las decisiones con efectos externos, es decir a nivel internacional, deben ser tomadas precisamente - en foros internacionales, en los que estén representados todos los países, sin distinción alguna, por lo que el orden-internacional debe reorganizarse.

Esta última afirmación implica una renuncia voluntaria a la soberanía nacional, tal como se concibe en la actualidad, en que cada país es responsable de su propio bienestar y desarrollo con base a su soberanía, en sus recursos humanos y materiales, sin que intervenga otro Estado.

Para que esto sea posible los países deben tener la seguridad y garantía de que los esfuerzos para su desarrollo no se verán en peligro por la toma de decisiones de otros países.

Esta garantía sólo puede ser en base a acuerdos o tratados internacionales, por lo que para que se pue-

da decir que existe un ejercicio efectivo de la soberanía nacional es necesario que existan previamente instituciones internacionales sólidas y de que los tratados o acuerdos se celebren bajo la más completa libertad.

Los países que se ven afectados por los efectos de las decisiones tomadas por otros países y en cuyo proceso no intervinieron, no pueden decir que ejercitan plenamente su soberanía.

Como ejemplo se puede citar la protesta de los gobiernos de Australia y Nueva Zelandia tras las pruebas de armas nucleares francesas. El gobierno australiano sostuvo que el depósito de las precipitaciones radiactivas sobre su territorio y la dispersión de las mismas sobre su atmósfera por llevar a cabo las pruebas sin su consentimiento, era una violación a su soberanía.

Así pues, el logro de los objetivos en muchos campos depende en gran medida de las relaciones existentes entre, si no todos los países, si en la gran mayoría de ellos para que el ejercicio de la soberanía sea respetado en conjunto por todos los Estados del Mundo.

Hay que lograr armonizar el ejercicio de la soberanía de los Estados para dar solución a los problemas existentes y la solución no es a nivel interno de cada Estado, sino internacional.

El concepto de soberanía debe situarse en la realidad actual en que se vive, en que todos los países, en mayor o menor grado necesitan interrelacionarse, por lo que debe de interpretarse a la soberanía desde el punto de vista funcional. Interpretación que permitirá la internacionalización y un mejor aprovechamiento de los recursos del orbe, basándose en que son herencia común de la humanidad, como son los océanos, la atmósfera, los energéticos, etc.

La aceptación de este concepto de la soberanía funcional requerirá la creación de nuevos tratados y de nuevas instituciones internacionales y lo más importante, una reconsideración a nivel interno de cada Estado en el ejercicio de su soberanía.

No es posible aceptar que por un simple concepto abstracto como es el de la soberanía de un Estado, se ponga en peligro la paz mundial y en consecuencia la seguridad de la humanidad. Hay que tener conciencia que la división geográfica del mundo ha sido un capricho humano y que a través del tiempo ha servido para dar pauta a innumerables conflictos bélicos.

Es por ello que se propone que el concepto de soberanía se actualice en función de intereses comunes

de los pueblos como es el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, que deben ser disfrutados por toda la humanidad, que la misma participe de los avances técnicos y no únicamente aquellos países que por su tecnología avanza da los detentan, o en caso de hacerlos llegar, estos sean demasiado onerosos para los Estados que requieran de los mismos.

Es por ello que los Estados deben de tener en cuenta que es necesario compartir sus riquezas con todos los pueblos de la Tierra ya que existe un denominador común que es el bienestar y progreso de sus habitantes, por lo que se hace necesario que la explotación de los recursos naturales y materiales se haga con la participación de todos los Estados, es decir a nivel internacional bajo un marco de buena fé y con la mejor buena voluntad, en que los Estados desarrollados presten su ayuda económica y técnica a otros que se encuentren desarrollándose o que éstos mediante tratados en que ambas partes resulten beneficiadas exploten racionalmente sus recursos naturales.

Con esto no se quiere decir que un Estado se deba entregar a otro, sino, como se expresó anteriormente, los Estados deben compartir sus riquezas sobre bases establecidas en que todos resulten beneficiados, ya que to

dos somos seres humanos y lo único que nos hace diferentes son las costumbres de cada país.

4) El Derecho Internacional.

Las relaciones internacionales se encuentran reguladas por el Derecho Internacional, el cual es un conjunto normativo que rige una realidad social y que debe responder a las necesidades actuales que surgen en el contexto internacional.

El Derecho Internacional debe estar en constante transformación para regular de una manera más justas las relaciones internacionales, que en la actualidad se encuentran en una situación crítica.

En el Derecho Internacional la principal norma son los tratados y la costumbre. Los tratados son acuerdos de voluntades entre dos o más Estados, en el entendido de que los Estados firmantes que intervienen en el tratado s- encuentran en igualdad de circunstancias, sin que tenga que ver para ello su potencialidad económica o bélica.

El Derecho Internacional es un sistema normativo que regula situaciones de hecho en el que se debe de contemplar su cambio según varían los hechos, pero -

cuando el Derecho deja de controlar los hechos, la única salida para terminar con ese sistema es la revolución en lo interno o la guerra en lo internacional.

En la actualidad se está viviendo una época de conflictos a nivel internacional en la que parece que no hay forma de controlar o detener la constante amenaza de la guerra, que en un momento dado se puede dar para cambiar la situación internacional, aunque las grandes potencias y en particular las que tienen armas nucleares se encuentren en el dilema de que si utilizan el máximo de su fuerza militar, no les resultaría beneficioso, ya que de utilizarla contra otro país que tuviese la misma capacidad las consecuencias serían desastrosas para ambos y, por ende, para todo el orbe.

Por otro lado, si usaran las armas nucleares contra otros países que no las tuviesen sería perjudicar su imagen a nivel internacional, situación que en la actualidad parece ser que es muy importante para los países potencialmente bélicos.

Así pues, los Estados se ven obligados a recurrir a otras tácticas no militares, siendo la más usada la presión económica en perjuicio de otros países, al que se le trata de sustraer un provecho o de presionar para

que tome una decisión en el sentido que le convenga más al Estado económicamente poderoso.

Es por ello que el Derecho Internacional - debe adecuarse a la realidad actual y regular dichas situaciones para que el problema económico que afrontan las naciones en la actualidad no se convierta a la postre en un arma que los Estados puedan esgrimir.

Existe una severa crítica al Derecho Internacional, que es la falta de sanción por las violaciones - cometidas a la norma internacional o la imposibilidad ffsi ca de llevar a cabo la ejecución de la sanción.

A este respecto nos dice el Maestro Seara-Vázquez lo siguiente: "hay que recordar que en primer lu-gar, el Derecho Internacional no es sólo un Derecho de con-flicto, sino también el de la cooperación y si es verdad - que muchas normas internacionales se violan, no es menos - cierto que muchas más se respetan".(22)

Ahora bien, como se ha dicho en muchas - ocasiones, la violación a la norma internacional por parte de un Estado ocasiona que los demás países lo vean - como a un delincuente internacional y tomen conciencia -

(22) Seara Vázquez, Ob. Cit. Pág. 38

de ello y eviten violar el Derecho Internacional.

Los pesimistas que atacan al Derecho Internacional en el sentido de que no es posible que se llegue a cumplimentar una sanción, son muy rigoristas en su juicio, pero hay que tomarlo en cuenta y obligar a los Estados que deben de someterse y acatar las disposiciones que a este respecto se dicten, a fin de crear una conciencia de que es necesario saber que el Estado que viole una norma deberá de responder por ello y que se le obligará a hacerlo.

El Derecho Internacional, no hay que olvidarlo, se encuentra en proceso de ir adecuándose a la realidad social internacional y son precisamente los Estados, los que deben entender que la única manera de llevar una coexistencia pacífica y ordenada, es a través de los ordenamientos legales que se dicten para ello.

Es así que los Estados deben de transformar al Derecho Internacional e implementarlo para que de común acuerdo regule más y mejor las relaciones internacionales, porque son a ellos los que interesa su aplicación por el bien de la humanidad.

A fin de que el Derecho Internacional dé un paso decisivo, es necesario que se lleve a cabo una co-

dificación del mismo ya que encausaría las relaciones internacionales al orden de la legalidad y de la justicia, por - lo que es indispensable fortalecer las normas del Derecho - Internacional y perfeccionar los sistemas de cooperación internacional.

5) La necesidad de un tratado básico mundial.

Los objetivos, los medios y las instituciones del nuevo orden internacional deberán fijarse en reglas y normas legales que gobiernen el comportamiento de los Estados, de los Organismos Internacionales, de las empresas transnacionales y de otros sujetos de Derecho. La Ley internacional deberá establecer también remedios legales y sanciones efectivas, en caso de transgresiones de estas reglas o normas.

Así como internamente el Estado ha hecho valer el principio de la igualdad entre todos sus habitantes, tal principio deberá de adaptarse y llevarse a efecto al contexto internacional y deberá ser aceptado por la sociedad internacional en mayor medida que ahora. El reto legal planteado por un nuevo orden internacional puede considerarse como la transformación de un sistema de Derecho a nivel interno basado en la cultura europea, llevado al plano internacional, ya que el Derecho Internacional se originó en el Continente Europeo.

Las fuentes actuales del Derecho Internacional crean posibilidades para el establecimiento de una base legal para un nuevo orden internacional.

El instrumento tradicional es un tratado entre los Estados, pero los juristas reconocen como fuentes del Derecho Internacional moderno algunas decisiones tomadas por organismos internacionales permanentes, de acuerdo al artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que nos dice:

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
 - c. los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren. (23)

Debe reconocerse que el desarrollo del Derecho Internacional se ha traducido en los últimos dos decenios en un aumento en el número de Estados independientes y que se adhieren a los tratados ya existentes. Los participantes en tratados multilaterales se han vuelto más numerosos, pero el contenido legal de los tratados se ha vuelto más malo. En realidad, es posible que las nuevas dudas relativas a los contenidos legales de los tratados hayan añadido obstáculos a la realización de un nuevo orden internacional.

Estos problemas se resolverían de un modo más eficaz, mediante la negociación y adopción por los países ricos y pobres de un tratado básico general, que establezca claramente las reglas fundamentales de la cooperación internacional y los principios orientadores que deben adoptar los Estados en la elaboración del nuevo orden internacional que se propone.

Sería un tratado protector basado en la -

(23) Seara Vázquez, Ob. Cit. Pág. 372.

cooperación, antes que en la competencia y demostraría claramente que todos pueden beneficiarse con el cambio organizado. El tratado no representaría un intento de negociación del nuevo orden internacional en un sólo paso, sino que éste sentaría las bases legales obligatorias para que fuera el punto de partida hacia la creación de un organismo internacional que tratara de igualar a todos los Estados del orbe bajo un régimen jurídico y económico más justo.

En cuanto se conforme el tratado básico y sea firmado por los países, éste sería legalmente obligatorio para ellos de acuerdo con el principio *pacta sunt servanda*. El tratado establecería los fundamentos para la constitución del nuevo orden, por lo que se considera que todos los Estados signarían este documento tan necesario en la actualidad.

A este respecto, se proponen las siguientes bases que podrían ser tomadas como principios, para la elaboración del tratado:

a) Todos los Estados facilitarían el acceso a la tecnología y a la información científica.

b) Todos los Estados tendrían la obligación de ampliar y fomentar el comercio e intercambio internacional.

c) El espacio y los océanos serían considerados como herencia común de toda la humanidad, en consecuencia serían administrados y explotados para fines pacíficos, mediante mecanismos internacionales, con la participación de todos los Estados y sus recursos serían explotados en atención a los intereses de los países pobres.

d) Los Estados desarrollados tendrían la obligación de ayudar a los países económicamente débiles.

Ningún Estado se volvería dependiente de otro y para tal efecto los Estados se comprometen a llevar un equitativo programa comercial.

e) Todos los Estados explotarán en forma racional los energéticos, prestando particular atención a los recursos no renovables y desarrollarán nuevas fuentes de energía que contribuyan a reforzar el crecimiento armónico de los países pobres.

f) Todos los países aceptarán el uso y circulación de una moneda única internacional.

g) Todos los Estados aceptarán la evolución de un organismo internacional actual (Naciones Unidas), o en su caso fomentarán la creación de un organismo mundial, con el poder necesario para planear, tomar decisiones y llevarlas a cabo.

Por lo anterior hay que considerar a la humanidad como una sola comunidad, con intereses compartidos por lo que en ocasiones no es comprensible como se derrocha el dinero y los recursos materiales en causas unilaterales como es el caso de ciertas potencias para lograr mejores armas y formas de aniquilamiento, precipitándose hacia la guerra.

Así pues en el periódico Times de Londres, en su editorial del día 13 de febrero de 1980, comenta un informe rendido sobre el bienestar mundial, elaborado por una Comisión encabezada por los señores Willy Brandt y Edward Heath, en el que se estudian y analizan cuestiones políticas, económicas y sociales a nivel internacional y como conclusión de dicho informe es que al mundo se le debe considerar como una sola nación, estimulando el crecimiento económico de todo el orbe, en donde todos se unan bajo el rubro de la supervivencia, que será únicamente cuando exista un marco jurídico que sea justo.

C O N C L U S I O N E S

- 1) A través del tiempo, la idea de organizar al mundo se ha ido plasmando en diversas obras de distintos autores, para los cuales la finalidad de ella es que se acaben las guerras.
- 2) A partir del siglo XIX, los Estados han visto la necesidad de que debe existir una organización a nivel mundial para llevar a cabo una mejor existencia.
- 3) La necesidad de comunicarse y hacer más fácil la comunicación mundial ha dado como resultado la creación de diversos organismos internacionales.
- 4) Estos organismos de cooperación y unión han sido los pioneros para que la humanidad se dé cuenta de la necesidad de que las naciones deben estar unidas.
- 5) Desgraciadamente los Estados se unen para cuestiones técnicas, pero en el campo de lo político han dejado mucho que desear.

- 6) Las dos grandes guerras mundiales dieron como resultado, respectivamente, la creación de dos organismos a nivel internacional, para que en el seno de ellos se discutan y arreglen los conflictos y más aún el de que exista una cooperación internacional para resolver toda índole de problemas.
- 7) En la actualidad las Naciones Unidas es el Organismo que trata de resolver las cuestiones de carácter conflictivo que afronta el mundo y se considera que es el embrión para que en un futuro se llegue a convertir en el órgano supremo de un gobierno mundial.
- 8) Para que se dé ese gobierno mundial debe mejorarse la eficiencia política y económica del sistema de las Naciones Unidas, que sigue siendo una guía inapreciable para la comunidad internacional y que los Estados conscientes de la problemática actual firmen un tratado, o mejor dicho una Constitución Universal en la que se plasmen las bases para una organización internacional, bajo un marco jurídico justo.
- 9) Debe hacerse un esfuerzo coordinado e intenso por parte de todos los Estados para darle una mayor publicidad a nivel internacional, creando una conciencia para la elaboración de un orden social y económico más justo.

- 10) Deben de obligarse los Estados para que reduzcan los gastos que se erogan por conceptos de armamentos, puesto que las posibilidades de que exista un conflicto en la actualidad son mayores cada día.
- 11) Para que la humanidad pueda vivir en un mundo más aceptable, donde todos los miembros del mundo se relacionen entre sí es necesario que se acepte el concepto de la herencia común de la humanidad, no sólo limitándolo a los océanos y al espacio exterior, sino también a los recursos naturales, a la ciencia y a la tecnología, que deben ser puestos a disposición de toda la humanidad.
- 12) Aunque el Derecho Internacional prevé sanciones para aquellos Estados transgresores de la norma internacional, es imperativo que los mismos Estados le den los medios para que tenga una mayor coercibilidad y regule en una forma más eficaz las relaciones internacionales, por lo que se hace necesario una codificación del Derecho Internacional, así como la elaboración y firma de un Tratado básico universal.

B I B L I O G R A F I A

1. - González Uribe, Héctor. Teoría Política. 1a. Ed. México, Porrúa. 1972.
2. - Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. 3a. Reimpresión. México, Editora Nacional, 1973.
3. - Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. 3a. Ed. España, Ediciones Ariel. 1966.
4. - Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. 4a. Ed. México, Porrúa, 1974.
5. - Sepúlveda, César. Curso de Derecho Internacional Público. 3a. Ed. México, Porrúa. 1968.
6. - Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. 1a. Ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1973.
7. - Tinbergen, Jan. Reestructuración del Orden Internacional. 1a. Ed. Fondo de Cultura Económica, 1977.
8. - Boletín de Información Internacional. Secretaría de Programación y Presupuesto, México, 1979.
9. - Britain and the Commonwealth. Central office of Information. London, 1977